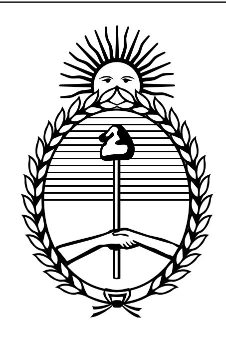
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 15
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.092

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2271/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0012563/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan, y se destinará a cubrir el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C, el que se halla vacante.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a dicho agente de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/2008.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto, al agente Mario Ernesto SUNN (DNI Nº 13.129.501) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo Nivel C Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 138/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Administración.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0009726/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1841 del 25 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1841/2009 se ha designado transitoriamente en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Cdora. Laura Adriana FISCINA (DNI Nº 18.253.026) Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 20 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1841 del 25 de noviembre de 2009, con relación a la designación transitoria de la Cdora. Laura Adriana FISCINA (DNI Nº 18.253.026), en el cargo de Directora de Presupuesto y Finanzas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2273/2010

Dase por aprobada la designación de la Directora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0194287/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la mencionada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, correspondiente al titular de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Doctora Da. María Leticia PEDERIVA (M.I. Nº 27.240.807).

Que si bien la mencionada agente posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Doctora Da. María Leticia PEDERIVA (M.I. Nº 27.240.807), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 140/2011

Dase por prorrogada una designación en el Programa Transparencia para las Contrataciones de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 163.702/08 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 956 del 17 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2196 del 28 de diciembre de 2009, 590 del 27 de abril de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada por el Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 956/08, prorrogado por sus similares Nros. 2196/09 y 590/10, se designó transitoriamente a la contadora pública María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 25.341.399) en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones como Coordinadora del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 956/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de agosto de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la contadora pública María Florencia FONTANA (D.N.I. Nº 25.341.399), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— dispuesta por conducto del Decreto Nº 956/08, prorrogado por sus similares Nros. 2196/09 y 590/10, para cumplir funciones de Coordinadora, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 141/2011

Modifícase el Decreto Nº 1755/08 en relación con la Dirección Nacional de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente S04:0001784/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1755 del 23 de octubre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Nº 40/34 del 29 de noviembre de 1985, la Resolución Nº 1207 del 11 de noviembre de 2009 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1207/09 se creó, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, el CENTRO DE ATENCION A LAS VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO "DR. FERNANDO ULLOA".

Que el mismo fue creado en virtud de las innumerables constataciones efectuadas por diferentes ámbitos gubernamentales, y en especial por distintas dependencias que conforman la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, en las que se verificaron que existen huellas profundas en la salud psíquica y física de las víctimas del Terrorismo de Estado y de sus familiares, las que se han convertido en secuelas irreversibles que no cesaron con la recuperación de la democracia.

Que, esta situación se ve agravada por el impacto que produce en aquellas víctimas, testigos y querellantes el tener que comparecer en los juicios que se celebran por delitos de lesa humanidad, por lo que es conveniente contar con equipos profesionales que puedan proveer asistencia y contención psicológica en las audiencias para los casos que así lo requieran.

Que asimismo, es competencia y responsabilidad del Estado Nacional diseñar, desarrollar y evaluar políticas públicas en relación a situaciones provocadas por el accionar directo de agentes del Estado que en el ejercicio abusivo de sus funciones importen graves violaciones a los Derechos Humanos, toda vez que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución Nº 40/34 del 29 de noviembre de 1985, define que se entenderá por víctimas del abuso de poder a "las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos" y en los artículos 14 y 15, respectivamente, establece que "Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos" y que "Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos".

Que por ello resulta necesario jerarquizar y ampliar las competencias del Centro, estableciendo para el mismo una Dirección, con dependencia de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Dirección se denominará DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS "DR. FERNANDO ULLOA", como reconocimiento a la fecunda trayectoria del doctor Fernando ULLOA en la articulación de los derechos humanos y la salud mental, y por sus aportes teóricos y clínicos.

Que corresponde en consecuencia modificar el Decreto Nº 1755/08 y complementarios, que aprobara la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por otra parte resulta necesario facultar al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos para aprobar DOS (2) cargos de conducción, correspondientes a las aperturas inferiores del mencionado Centro.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que han tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo Ie —Organigrama— del Decreto Nº 1755/08, correspondiente a la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 1755/08, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, e incorpóranse las Acciones de la DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS "DR. FERNANDO ULLOA", dependiente de la citada Dirección Nacional, de conformidad con la planilla anexa al presente artículo.

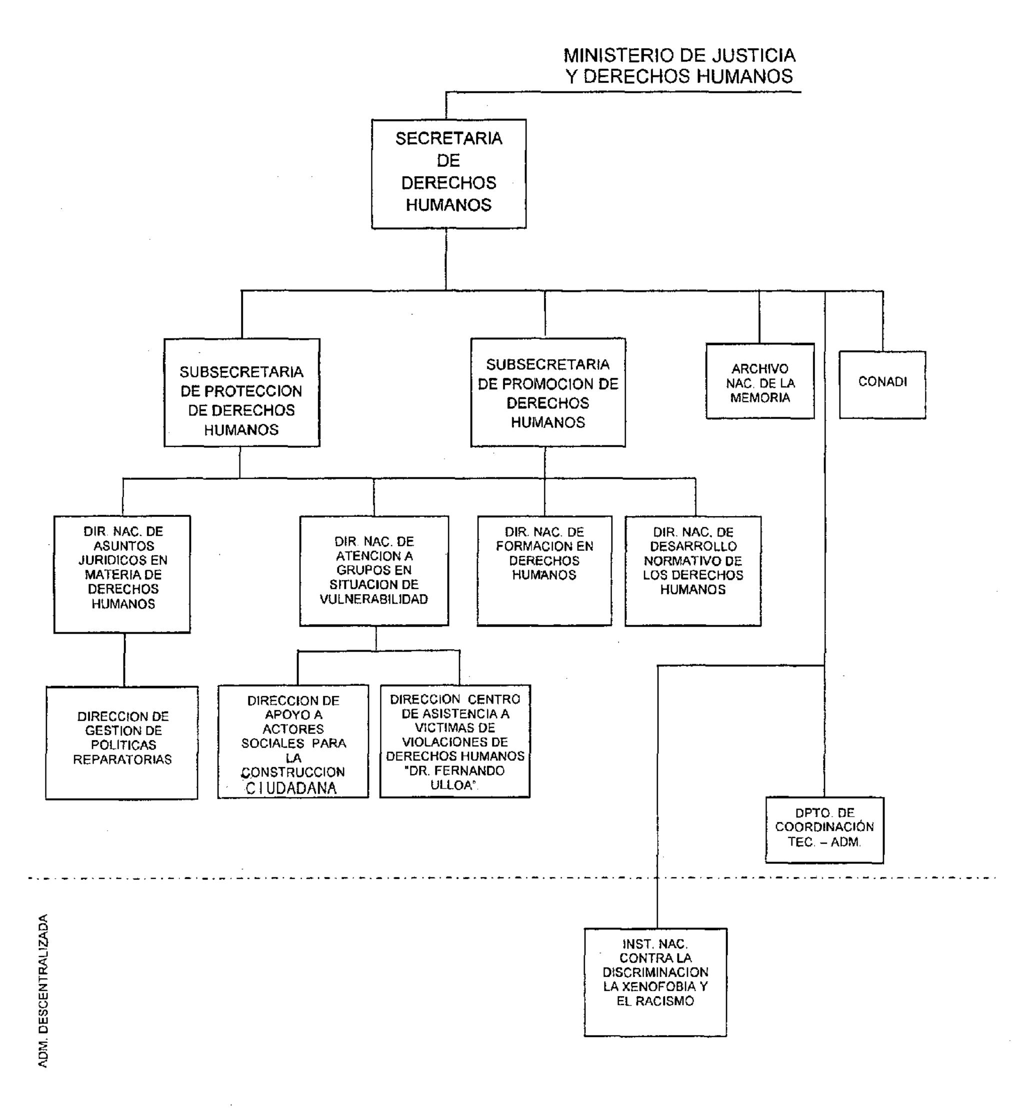
Art. 3º — Facúltase al Ministro de Justicia y Derechos Humanos a aprobar DOS (2) cargos de conducción en el ámbito de dicha cartera de Estado.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Planilla anexa al artículo 1º

Sustituye Anexo Ie del Decreto Nº 1755/08



Planilla Anexa al artículo 2º

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar y proponer políticas en materia de atención y defensa de los derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, en cuestiones relativas a bioética y genética vinculadas a los derechos humanos, supervisando, ejecutando y coordinando acciones específicas.

ACCIONES

1. Planificar y coordinar acciones específicas de atención y defensa de los derechos humanos de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, tendiendo cuando fuera conveniente a la aplicación del principio de la discriminación favorable sobre bases temporarias.

2. Elaborar, proponer y evaluar políticas públicas, normas y actividades relativas a los derechos humanos en materia de bioética y a la identificación de las personas a través de herramientas genéticas.

3. Velar por la aplicación efectiva de las normas nacionales e internacionales que garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales, teniendo en cuenta la situación de los grupos vulnerables, comprendidos, entre otros, los indigentes, los niños y adolescentes, los migrantes, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

4. Participar en la planificación, ejecución y seguimiento de las políticas de derechos humanos relativas a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales, culturales, y de incidencia colectiva, tendientes a la adopción de medidas inmediatas para su protección y a la optimización de la asignación de los recursos con vistas a su realización en la práctica.

5. Recepcionar denuncias sobre la vulneración de los derechos humanos, establecer un mecanismo de acciones urgentes y seguimiento, como así también proponer acciones de protección adecuadas a la problemática específica.

6. Coordinar acciones tendientes a fortalecer la participación social en la vigilancia ciudadana del cumplimiento de los derechos económicos, sociales, culturales, y de incidencia colectiva, en particular de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

7. Asistir al Subsecretario de Protección de Derechos Humanos en la elaboración de programas de protección de los derechos de las personas con discapacidad y en programas similares destinados a personas afectadas por VIH/SIDA y a otros grupos vulnerables, sobre la base del principio de no discriminación.

8. Supervisar las acciones del CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”.

9. Administrar y coordinar las tareas del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas, creado por la Ley Nº 25.746.

10. Prestar asistencia a testigos de violaciones a los derechos humanos.

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS
DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD
DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”.

ACCIONES:

1. Dirigir acciones de asistencia integral a víctimas del Terrorismo de Estado y a víctimas del abuso de poder que hayan sufrido graves situaciones traumáticas que puedan ocasionar menoscabo de sus derechos fundamentales, y/o a sus familiares, entendiéndose por tal la contención psicológica, orientación y derivación de los afectados y/o sus familiares en función de las demandas que se detecten.

2. Proponer, diseñar, desarrollar y evaluar políticas públicas en relación a situaciones provocadas por el accionar directo de agentes del Estado que, en el ejercicio abusivo de sus funciones, importen graves violaciones a los Derechos Humanos.

3. Articular acciones para la asistencia de víctimas, testigos y querellantes que deban comparecer en juicio, en particular aquellos que se celebran por delitos de lesa humanidad, para lo cual el Centro proveerá asistencia y contención psicológica en las audiencias en los casos que así lo requieran.

4. Contribuir a paliar los efectos de las acciones intimidantes en los testigos y querellantes, a través de la planificación de estrategias y políticas públicas que impliquen abordajes terapéuticos para incidir sobre las diversas sintomatologías que se producen, de modo tal que su contribución a la búsqueda de la justicia no sea victimizante ni impacte en su salud mental y/o física.

5. Implementar estrategias y políticas públicas de abordaje terapéutico para construir y consolidar una red nacional de profesionales de la salud mental que permita efectuar derivaciones a los ámbitos públicos, generando vínculos de confianza con los profesionales para establecer una modalidad de trabajo conjunto y de seguimiento de los casos tratados.

6. Supervisar la realización de las Juntas Médicas requeridas por las Leyes Nº 24.043 y Nº 25.914 para la evaluación de lesiones.

7. Supervisar la realización de las pericias que le sean solicitadas para la evaluación de víctimas de violaciones de derechos humanos.

8. Realizar investigaciones, actividades de formación y especialización en la temática destinadas a profesionales de la salud mental, del derecho y de las ciencias sociales, en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

9. Elaborar informes, material de difusión y publicaciones en materia de su competencia.

10. Crear espacios de debate interdisciplinario en torno a la temática, contribuyendo al análisis y difusión de los efectos producidos por el terrorismo estatal.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 142/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001745/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1580 del 27 de octubre de 2009, 283 del 24 de febrero de 2010 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada por Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 1580/09, prorrogado por su similar Nº 283/10, se efectuó la designación transitoria de la doctora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736) en un cargo Nivel E, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 16 de septiembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 1580/09, prorrogada por su similar Nº 283/10, de la doctora Natalia Soledad PEREYRA (D.N.I. Nº 27.934.736) en un cargo Nivel E, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulo III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 139/2011

Convalídase el desplazamiento de un funcionario a la ciudad de Toronto, Canadá.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 40.165/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del G-20 que tuvo lugar en la ciudad de Toronto —CANADA— entre los días 26 y 27 de junio de 2010 y sus reuniones preparatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA, debió trasladarse a la ciudad de Toronto —CANADA— a efectos de participar en el evento mencionado en el Visto.

Que han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del entonces señor Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414) a la ciudad de Toronto —CANADA— entre los días 22 y 28 de junio de 2010, a los fines enunciados en el Visto y Considerando del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes a SEIS (6) días en la ciudad de Toronto —CANADA— con la aplicación del artículo 19 del Decreto 280/95 para CUATRO (4) noches de alojamiento, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - TORONTO - BUENOS AIRES a favor del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alfredo Vicente CHIARADIA.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 143/2011

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 25/93.

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Trámite Interno Nº 123.431/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Da. Mónica Graciela Elvira OSORIO, en el Nivel D, Grado 0, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SSGP Nº 18/04 y ex CNNAF Nº 225/04 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72, T.O. 1991, la causante presentó un escrito a fin de ampliar los fundamentos de su recurso, del que no surgen, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. Mónica Graciela Elvira OSORIO (D.N.I. Nº 14.687.984, Legajo Nº 90.451), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF N° 025/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2272/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Centros Territoriales de Documentación de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0001695/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y las Resoluciones Conjuntas Nº 42 del 24 de agosto de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y Nº 9 del 3 de febrero de 2010 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de DIRECTOR DE CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que la designación transitoria del Sr. Diego SOMBRA (D.N.I. Nº 26.839.485) en el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION, Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR fue aprobada por el Decreto Nº 570 del 26 de abril de 2010 con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el articulo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario del Decreto Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 570 del 26 de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Diego SOMBRA (D.N.I. Nº 26.839.485), en el cargo de Director de la DIRECCION DE CENTROS TERRITORIALES DE DOCUMENTACION perteneciente a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel B - Grado 0, aprobada por el Decreto 570 del 26 de abril de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Diego SOMBRA (D.N.I. Nº 26.839.485), en el cargo que se detalla en el artículo 1º de la presente medida, es con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2274/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 116/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.855/02 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 57 de fecha 13 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 57 de fecha 13 de enero de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 25 de marzo de 2010 su Nota Nº 95451/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos. Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 57 de fecha 13 de enero de 2010 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 116 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2275/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 117/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.193/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 117 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($134.457) por no solucionar, luego de reiteradas intimaciones, el reclamo Nº 53.157 en el plazo otorgado para ello mediante Nota ETOSS Nº 23.180 de fecha 5 de diciembre de 2005.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 117 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su escrito del 23 de agosto 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos así como también interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 28 de fecha 14 de febrero de 2007, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 117 de fecha 19 de julio de 2006 de dicho Ente Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 435/452 del expediente mencionado en el Visto.

Que en atención a que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución Nº 117 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 117 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2276/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 238/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.820/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Calle Ulrico Schmidl Nº 6122 y Pieres 811 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo Nº 65.087 de fecha 30 de agosto de 2005 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 238 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, debiendo la ex Concesionaria abstenerse de reclamar y debiendo devolver al Usuario —en caso de haber percibido suma alguna— lo correspondiente a la facturación emitida por la cuenta de servicio Número 550.880 perteneciente a la parcela de Urlico SCHMIDL 6122 desde el alta efectuada de oficio con fecha 20 de julio de 2000 y ello hasta la notificación efectuada en la inspección del 26 de enero de 2005 con más los recargos e intereses pertinentes y el resarcimiento establecido en el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240; y asimismo debiendo devolver al Usuario el importe que corresponda por las diferencias resultantes en la facturación de la cuenta de servicios Número 123.930 con relación a los parámetros relevados en la citada inspección y lo efectivamente abonado por el Usuario hasta la corrección de los mismos y ello por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, tomándose a esos efectos por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria, es decir, el 4 de abril de 2001; adicionándole los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización del Artículo 31, de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución citada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 2 de noviembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de alzada contra la mencionada Resolución.

Que atento al recurso de alzada interpuesto se dispuso la elevación del expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 238 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2277/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1737/07.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 14.002/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1737 de fecha 27 de noviembre de 2007, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Nº 1737 de fecha 27 de noviembre de 2007 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.203 de fecha 1º de febrero de 2008 a través de la cual interpuso contra el decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, corresponde reiterar que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde el control de legalidad de los actos emanados de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1737 de fecha 27 de noviembre de 2007, no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó oportunamente el recurso de alzada impetrado contra los términos de la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que a través de su recurso de reconsideración la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA declaró que su conducta se ajustaba a derecho, sin rebatir en momento alguno los extensos argumentos que fundamentaron la Resolución Nº 141 de fecha 24 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) por la cual se le aplicó una multa de PESOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS ($ 67.202) por incumplimiento a las disposiciones del Numeral 5.2.1 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través de su presentación la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA se limita a describir nuevamente la obra realizada para fundamentar no haber cumplido con la presentación de Evaluación de Impacto Ambiental y su correspondiente declaración, entendiendo que su accionar debió evaluarse considerando la urgencia y envergadura de la obra.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió considerar que el trámite a seguir en el expediente mencionado en el Visto, fue dispuesto por el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su Reunión Pública de fecha 15

de junio de 2004 en la que resolvió requerirle el estado del trámite de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Que la ex prestataria, lejos de brindar respuesta pertinente a la solicitud del Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se limitó a guardar silencio.

Que resulta inadmisible entender que el cumplimiento de las normas ambientales se encuentra sujeto a la envergadura de las obras a realizar pues ello hubiera habilitado a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a incumplir con la normativa vigente cuando estuviera por ejecutar un proyecto de pequeña magnitud.

Que asimismo resultó ajeno a la competencia del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) la ponderación del Estudio de Impacto Ambiental pues ello era cuestión de estricta incumbencia de las autoridades locales.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA debió en primer término cumplir con las normas ambientales y luego presentar su resolución y por el contrario, no acreditó el cumplimiento de ninguna de esas alternativas.

Que el Artículo 17 Inciso c) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 facultaba al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS a requerir a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA los informes necesarios para su control, razón por la cual su actuación se sujetó a derecho y dentro del marco de sus competencias.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los Artículos 100 y 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado ésta, la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1737 de fecha 27 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2278/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 174/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.758/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la titular del inmueble sito en la Avenida Alvarez Thomas Nº 3240 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 26 de septiembre de 2001 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 49.884 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado anteriormente.

Que el reclamo en cuestión fue considerado como efectuado, por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS Nº 83 de fecha 10 de septiembre de 1998).

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente a la usuaria titular del inmueble sito en la Avenida Alvarez Thomas Nº 3240 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 174 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por la usuaria, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolver a la usuaria los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años, período no alcanzado por la prescripción, correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 28 de junio de 2001 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia de dicha resolución, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 362 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución Nº 174 de fecha 30 de agosto de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 61/73 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizada en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional, que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 y subsiguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio al de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 174 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2279/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 291/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.123/05 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O.1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó en el marco del Expediente Nº 14.060/03 del Registro de dicho Organismo Regulador la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 por la cual en su Artículo 1º aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($672.018) por no haber dado cumplimiento a la intimación y apercibimiento cursados por ese Organismo Regulador mediante su Nota Nº 17.254/03 por la cual se le otorgó un plazo de DIEZ (10) días, con vencimiento el día 16 de junio de 2003, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con relación a numerosos reclamos agregados a estos actuados y tramitados en la Audiencia de Resolución de Controversias según los Numerales 13.10.10, 13.7 y 13.10.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999, de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Artículo 4º de la Resolución Nº 120/04 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a dar estricto cumplimiento al Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, tanto para los reclamos incluidos en el marco del Expediente citado en el considerando anterior, como para todos aquellos que por cualquier razón no lo estuvieran y los que en el futuro se presentasen siempre que se dieran los supuestos establecidos en dicha normativa.

Que a través de la Resolución analizada se estableció que la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES ejerza la función de controlar el cumplimiento oportuno por parte de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de lo dispuesto en su Artículo 4º, debiendo comunicar las anomalías al Organismo, ello con el fin efectuar el análisis y evaluación en función del Capítulo 13 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que para realizar el contralor previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se dispuso la apertura del Expediente mencionado en el Visto.

Que a través de la Resolución Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su Artículo 1º se aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018) por incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 120 de fecha 24 de noviembre de 2004, cuestión que determinó la vulneración de los Numerales 5.2 (párrafo preliminar) y 5.2.1 del Contrato de Concesión, constituyéndose así un supuesto de caso no previsto conforme el Numeral 13.10.10 del citado cuerpo legal y que se consideró pasible de sanción a graduar en el rango del Numeral 13.10.6 del citado Contrato, habiéndose evaluado el caso según las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del Contrato de Concesión y con las variaciones que corresponden por aplicación de las Resoluciones ETOSS Nros. 81 de fecha 30 de junio de 1994, 34 de fecha 16 de abril de 1998, 102 de fecha 6 de noviembre de 1998 y el Acta de Acuerdo de fecha 9 de

enero de 2001. En su Artículo 2º se intima a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a depositar el importe de la multa aplicada en el Artículo anterior en la Tesorería del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la Resolución que se dicta y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere (Numeral 13.6.4 de dicho contrato de Concesión y Resolución Nº 182 de fecha 29 de noviembre de 1995); los intereses correspondientes serán calculados conforme normativa vigente al momento de aplicación de la multa.

Que según el informe del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) obrante a fojas 1071 del Expediente mencionado en el Visto, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa impuesta por la Resolución de dicho Organismo Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 cuyo vencimiento operó el día 20 de octubre de 2006.

Que a través de la Nota Nº 95066/06 de fecha 20 de noviembre de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de alzada contra la Resolución Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA el día 15 de enero de 2007 a través de la Nota Nº 95098/07 amplió los fundamentos del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O.1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 1074/1079 y 1092/1107 del Expediente mencionado en el Visto.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 291 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 1107/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0043783/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que dicha contratación deberá celebrarse con excepción a lo establecido en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la referida ley que prevé que no podrán ingresar a la Administración Pública Nacional aquellas personas que tengan la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación, o aquellos que gozaren de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad.

Que el Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros, previo dictamen favorable de la Autoridad de Aplicación, podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo reglamentado en las condiciones allí establecidas, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el Artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que fuera necesario tramitar la contratación de personas comprendidas en los alcances del Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la citada ley.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS solicita que se exceptúe a la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida del impedimento establecido en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que los antecedentes curriculares de la profesional mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona mencionada en el presente acto se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación con excepción a la restricción prevista en el Artículo 5º, inciso f) del Anexo de la precitada ley, destinada a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Código de Control: 0000010176

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PUGLIA	DORA NORMA	DNI 4469977	A4	01/02/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 14/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0367949/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuó con los créditos del presupuesto correspondiente al ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de acuerdo a lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto correspondiente al ex MINISTERIO DE PRODUCCION de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000806 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000008311

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRIMBLATT	GASTON ADRIAN	DNI 23146393	A4	01/06/2009	31/12/2009	56	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 51

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 15/2011

Adjudícase la Licitación Pública Nº 16/2010 para la provisión del servicio de limpieza.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el expediente Nº 2002-7849/10-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1063 de fecha 22 de junio de 2010 del MINISTERIO DE SALUD se autorizó el llamado a Licitación Pública para la provisión del servicio de limpieza de los edificios que ocupa dicho Ministerio.

Que con fecha 4 de agosto de 2010 se procedió al acto de apertura de las OCHO (8) ofertas presentadas en la referida Licitación Pública 16/2010.

Que producidos los informes pertinentes y obtenida la mejora solicitada de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 122 de fecha 6 de septiembre de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 91 de fecha 28 de septiembre de 2010.

Que en dicho dictamen se recomienda adjudicar a la oferta presentada por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA, por resultar la de menor precio y ajustarse a lo solicitado.

Que asimismo, la mencionada Comisión Evaluadora recomienda desestimar la oferta presentada por GLOMAR S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, y las ofertas presentadas por C.L.M. S.R.L., por LIMPOL S.A. para el renglón 1, y por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. para los renglones 2 y 3, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de precio testigo.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que corresponde disponer la adjudicación de conformidad con el mencionado Dictamen de Evaluación Nº 91/2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 16/2010 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la provisión del servicio de limpieza de los edificios que ocupa dicho Ministerio.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 16/2010 del MINISTERIO DE SALUD a COOPERATIVA DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA.

Renglones 1, 2 y 3…………$ 8.901.648,00.-

Art. 3º — La suma de PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 8.901.648,00) se imputará con cargo al Presupuesto autorizado al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Categoría Programática 1, Actividad 3, IPP 335, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — Desestímanse la oferta presentada por GLOMAR S.A., por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, y las ofertas presentadas por C.L.M. S.R.L., por LIMPOL S.A. para el renglón 1, y por LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. para los renglones 2 y 3, por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente orden de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1108/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y el Expediente Nº 1-2002-4638000247/10-4 del registro del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2345/08, se establecieron los nuevos perfiles y el régimen retributivo para las contrataciones de los consultores profesionales, sustituyéndose el régimen aprobado por Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que asimismo, en el Artículo 2º del citado Decreto se estableció que en aquellos casos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada precedentemente, o se propicien renovaciones o prórrogas, la contratación será efectuada por el Ministro del Area respectiva, entre otros funcionarios.

Que en virtud de imprescindibles necesidades de servicio, el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, ha elevado la propuesta de contratación de UN (1) profesional Licenciado en Ciencias de la Comunicación con Orientación en Políticas y Planificación, para desempeñarse como Consultor Experto, por el término de TRES (3) meses, en el Departamento de Comunicación Social de dicho organismo, bajo el régimen previsto por el Decreto citado en primer término.

Que la presente medida tiene por objeto garantizar las responsabilidades y acciones del Area involucrada.

Que el gasto resultante de la contratación propiciada será atendido con cargo a los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 100 inciso 1 de la CONSTTTUCION NACIONAL y 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de prestación de servicios profesionales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 2345/08, entre el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI) organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y el señor Ramiro COELHO que se menciona en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, de acuerdo a las condiciones que en ella se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905 INCUCAI.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PERIODO	CATEGORIA Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
COELHO, Ramiro	18.513.249	01/05/2010 al 31/07/2010	CONSULTOR EXPERTO IV	$ 6.000	100%

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1109/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Nacional de Control de la Tuberculosis de la Dirección de Epidemiología.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-13562/10-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Sra. Silvia María RAMÍREZ LIJÓ, a efectos de desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TUBERCULOSIS - DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Sra. Silvia María RAMÍREZ LIJÓ (DNI Nº 20.737.252) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: Programa Nacional de Control de la Tuberculosis - DIRECCION DE EPIDEMIOLOGIA - SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS.				
Período de contratación: 01/08/2010 al 31/12/2010				
RAMÍREZ LIJÓ, Silvia María	D.N.I. 20.737.252	27-20737252-3	B-2	100%



COMISION NACIONAL ANTIDOPING

Resolución 1/2011

Actualización del listado de productos y medios prohibidos al que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.819, modificada por su similar Nº 25.837.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº E-DEPO-468-2010 del registro de la SECRETARIA DE DEPORTE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las constancias obrantes en el expediente citado en el Visto, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) aprobó la lista de Prohibiciones 2010, válida a partir del 1 de enero de 2010.

Que en virtud del artículo 5, inciso j), de la Ley Nº 24.819 y sus modificatorias, corresponde a la COMISION NACIONAL ANTIDOPING actualizar el listado de sustancias y/o métodos prohibidos incluidos en el anexo I de la citada ley, teniendo en cuenta las modificaciones que se introduzcan al Código Médico del Comité Olímpico Internacional.

Que, según el artículo 4.1 del Código Mundial Antidopaje, la lista prohibida publicada por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) tiene carácter de norma internacional y debe ser cumplida por las organizaciones responsables de la adopción, implementación o imposición de las reglas antidopaje dentro de su autoridad, entre ellas el Comité Olímpico Internacional.

Que, por otra parte, la lista de sustancias y métodos prohibidos forma parte de la CONVENCION INTERNACIONAL CONTRA EL DOPAJE EN EL DEPORTE, adoptada en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, el 19 de octubre de 2005, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 26.161.

Que las áreas jurídicas de esta jurisdicción han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 5º, inciso j) y 6º de la Ley Nº 24.819 y sus modificatorias y 1º, incisos a) y d) y 18, inciso d), del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPING, aprobado por la Resolución Nº 1 del 10 de abril de 2003 de dicho organismo.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL ANTIDOPING
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por actualizado el listado de productos y medios prohibidos al que alude el artículo 2º de la Ley Nº 24.819 y sus modificatorias, de conformidad con el Anexo I de la presente resolución, el que forma parte integrante de este acto y de la citada ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel Jacubovich.

El Código Mundial Antidopaje



LA LISTA DE PROHIBICIONES 2010

ESTANDAR INTERNACIONAL

El texto oficial de la *Lista de Prohibiciones* será mantenido por la *AMA* y será publicado en inglés y francés. En caso de discrepancia entre la versión inglesa y las traducciones, la versión inglesa publicada en www.wada-ama.org prevalecerá.

Esta Lista entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

Lista de Prohibiciones 2010

19 de septiembre de 2009

LA LISTA DE PROHIBICIONES 2010

CODIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Válida desde el 1 de enero de 2010

Todas las *Sustancias Prohibidas* deben ser consideradas corno 'Sustancias específicas' excepto las Sustancias en las clases S1, S2.1. a S2.5, S4.4 y S6.a, y los Métodos Prohibidos M1, M2 y M3.

SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS EN TODO MOMENTO

(DURANTE Y FUERA DE LA COMPETICION)

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S1. AGENTES ANABOLIZANTES

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA)

a. EAA exógenos*, entre ellos:

1-androstendiol (5α-androst-1-en-3β,17β-diol); **1-androstendiona** (5α-androst-1-en-3,17-diona); **bolandiol** (19-norandrostendiol); **bolasterona; boldenona;boldiona** (androsta-1,4-dieno-3,17-diona); **calusterona; clostebol;danazol** (17α-etinil-17β-hidroxiandrost-4-eno[2,3-d]isoxazol); **dehidroclorometiltestosterona** (4-cloro-17β-hidroxi-17α-metilandrosta-1,4- dien-3-ona); **desoximetiltestosterona** (17α-metil-5α-androst-2-en-17β-ol); **drostanolona; estanozolol; estenbolona; etilestrenol** (19-nor-17α-pregna-4-en-17-ol); **fluoximesterona; formebolona; furazabol** (17β-hidroxi-17α-metil5α-androstano[2,3-c]-furazan); **gestrinona; 4-hidroxitestosterona** (4,17β-dihidroxiandrost-4-en-3-ona); **mestanolona; mesterolona; metandienona** (17β-hidroxi-17α-metilandrosta-1,4-dien-3-ona);**metandriol; metasterona** (2α,17α-dimetil-5α-androstan-3-ona-17β-ol); **metenolona; metildienolona** (17β-hidroxi-17α-metilestra-4,9-dien-3-ona);**metil-1-testosterona** (17β-hidroxi-17α-. metil-5α-androst-1-en-3-ona**); metilnortestosterona** (17β-hidroxi-17α-metilestr-4-en-3-ona); **metiltestosterona;metribolona** (metiltrienolona, 17βhidroxi-17α-metilestra-4,9,11-trien-3-ona); **mibolerona;nandrolona; 19- norandrostendiona** (éster-4-en-3,17-diona); **norboletona; norclostebol;noretandrolona; oxabolona; oxandrolona; oximesterona;oximetolona; prostanozol** (17β-hidroxi-5α-androstano[3,2-c]pyrazol); **quimbolona; 1-testosterona** (17β-hidroxi-5α-androst-1-en-3-ona); **tetrahidrogestrinona** (18a-homo-pregna-4,9,11-trien-17β-ol-3-ona); **trembolona** y otras sustanciascon estructura química o efectos biológicos similares.

b. EAA endógenos** administrados exógenamente:

androstendiol (androst-5-en-3β,17β-diol); **androstendiona**(androst-4-en-3,17-diona); **dihidrotestosterona**(17β-hidroxi-5α-androstan-3-ona); prasterona (dehidroepiandrosterona, DHEA); **testosterona**y los siguientes metabolitos e isómeros:

5α-androstan-3α17α-diol; 5α-androstan-3α,17β-diol; 5α-androstan-3β,17α-diol; 5α-androstan-3β,17β-diol; androst-4-en-3α,17α-diol; androst-4-en-3α,17β-diol; androst-4-en-3β,17α-diol; androst-5-en-3α,17α-diol;androst-5-en-3α,17β-diol;androst-5-en-3β,17α-diol;4-androstendiol (androst-4-en-3**β**,17**β**-diol); **5-androstendiona** (androst-5-en-3,17-diona); **epidihidrotestosterona; epitestosterona; 3α-hidroxi-5α-androstan-17-ona; 3β-hidroxi-5α-androstan-17-ona; 19-norandrosterona; 19- noretiocolanolona.**

2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen pero no se limitan a:

Clenbuterol, moduladores selectivos del receptor de andrógeno (SARMs), tibolona, zeranol, zilpaterol.

A efectos de esta sección:

* *"exógeno" se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.*

** *"endógeno" se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.*

S2. HORMONAS PEPTIDICAS, FACTORES DE CRECIMIENTO Y SUSTANCIAS AFINES

Las siguientes sustancias y sus factores de liberación, están prohibidas:

1. Agentes estimulantes de la eritropoyesis (p. ej. eritropoyetina (EPO), darbepoyetina (dEPO), metoxi-polietilenglicol epoetina beta (CERA), hematide);

2. Gonadotrofina coriónica (CG) y Hormona Luteinisante (LH), prohibidas sólo para hombres;

3. Insulinas;

4. Corticotrofinas

5. Hormona de Crecimiento (GH), Factores de Crecimiento de Tipo Insulínico (p. ej., IGF-1), Factores Mecánicos de Crecimiento (MGF); Factor de Crecimiento Derivado de Plaquetas (PDGF); Factores de Crecimiento Fibroblásticos (FGFs); Factor de Crecimiento del Endotelio Vascular (VEGF) y Factor de Crecimiento de Hepatocitos (HGF) al igual que cualquier otro factor de crecimiento que afecte la síntesis/degradación proteica del músculo, tendón o ligamento, la vascularización, la utilización de energía, la capacidad regenerativa o el cambio de tipo de fibra muscular;

6. Preparaciones derivadas de plaquetas (p. ej. Plasma Rico en Plaquetas (PRP), "blood spinning") administradas por vía intramuscular. Otras rutas de administración requieren una declaración de *Uso* de acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

S3. AGONISTAS BETA-2

Todos los agonistas beta-2 (incluidos ambos isómeros ópticos cuando corresponda) están prohibidos excepto el salbutamol (dosis máxima 1600 microgramos por 24 horas) y el salmeterol administrados por inhalación que requieren una declaración de Uso de acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico.

La presencia urinaria de salbutamol en una concentración mayor de 1000 ng/mL se presume de no ser consecuencia del uso terapéutico de la sustancia y por tanto se considerará un *Resultado Analítico Adverso* a menos que el (la) Deportista demuestre por medio de un estudio farmacocinético controlado que el resultado anormal fue consecuencia del uso de una dosis terapéutica (máximo 1600 microgramos por 24 horas) de salbutamol inhalado.

S4. ANTAGONISTAS Y MODULADORES HORMONALES

Las siguientes clases están prohibidas:

1. Inhibidores de la aromatasa, que incluyen pero no se limitan a: aminoglutetimida, androsta-1,4,6-trien-3,17-diona (androstatriendiona), 4-androsten-3,6,17 triona (6-oxo), anastrozol, exemestano, formestano, letrozol, testolactona.

2. Moduladores selectivos de los receptores de estrógeno (SERMs), que incluyen pero no se limitan a: raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.

3. Otras sustancias antiestrogénicas, que incluyen pero no se limitan a: clomifeno, ciclofenil, fulvestrant.

4. Agentes modificadores de la(s) funcion(es) de la miostatina, que incluyen pero no se limitan a: inhibidores de miostatina.

S5. DIURETICOS Y OTROS AGENTES ENMASCARANTES

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

Diuréticos, probenecida, expansores del plasma (p. ej., **glicerol;** administración endovenosa de **albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol**) y otras sustancias con efectos biológicos similares.

Entre los diuréticos se incluyen:

Acetazolamida, ácido etacrínico, amilorida, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas (p. ej., **bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida**), **triamterene,** y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drosperinona, el pamabrom y la dorzolamida y brinzolamida por vía tópica, que no están prohibidas).

Una Autorización de Uso Terapéutico para diuréticos y agentes enmascarantes no es válida si la orina de un(a) Deportista contiene dicha sustancia(s) junto con niveles umbrales o subumbrales de una o varias *Sustancias Prohibidas exógenas*.

METODOS PROHIBIDOS

M1. AUMENTO DE LA TRANSFERENCIA DE OXIGENO

Lo siguiente está prohibido:

1. Dopaje sanguíneo, incluido el uso de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen.

2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye pero no se limita a: productos químicos perfluorados, efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobina modificada (p. ej., productos basados en sustitutos de la hemoglobina o en hemoglobina microencapsulada) excluyendo el oxígeno suplementario.

M2. MANIPULACION QUIMICA Y FISICA

1. Se prohíbe la *Manipulación*, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las *Muestras* tomadas durante los *Controles Antidopaje*. Esta categoría incluye, pero no se limita a, la cateterización y la sustitución y/o adulteración de la orina (p. ej. proteasas).

2. Las infusiones intravenosas están prohibidas excepto aquellas legítimamente recibidas en el curso de admisiones hospitalarias o exámenes clínicos.

M3. DOPAJE GENETICO

Lo siguiente, con el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, está prohibido:

1- La transferencia de células o elementos genéticos (p. ej. ADN, ARN);

2- El uso de agentes farmacológicos o biológicos que alteran la expresión genética.

Los agonistas del receptor activado por proliferadores de peroxisomas δ (PPAR δ) (p.ej. GW 1516) y los agonistas del eje PPAR δ-proteína kinasa activada por la AMP (AMPK) (p.ej. AICAR) están prohibidos.

SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS DURANTE LA COMPETICION

Además de las categorías de la S1 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías durante la competición:

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S6. ESTIMULANTES

Todos los estimulantes (incluidos ambos isómeros ópticos cuando corresponda) están prohibidos, a excepción de los derivados de imidazol de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Supervisión 2010*:

Los estimulantes incluyen:

a: Estimulantes no específicos:

Adrafinil, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benfluorex; benzfetamina, benzilpiperazina, bromantán, clobenzorex, cocaína, cropropamida, crotetamida, dimetilanfetamina, etilanfetamina, famprofazona, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, 4-fenilpiracetam (carfedón), fenfluramina, fenmetrazina, fenproporex, fentermina, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina (d-), pmetilanfetamina; metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, metilhexaneamina (dimetilpentilamina), modafinil, norfenfluramina, prenilamina; prolintano.

Un estimulante que no esté explícitamente mencionado en esta sección es considerado una Sustancia Específica

b: Estimulantes específicos (ejemplos):

Adrenalina, catina***, efedrina****, estricnina, etamiván, etilefrina, fenbutrazato, fencamfamina, fenprometamina, heptaminol, isometepteno, levometanfetamina, meclofenoxato, metilefedrina****, metilfenidato, niquetamida, norfenefrina, octopamina, oxilofrina, para ahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, propilhexedrina, pseudoefedrina***** selegilina, sibutramina, tuaminoheptano,** y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

---

* Las siguientes sustancias incluidas en el Programa de Seguimiento 2010 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, pipradol, sinefrina) no se consideran *Sustancias Prohibidas*.

** No se prohíbe la **adrenalina** asociada con agentes de anestesia local o por administración local (p. ej., nasal, oftalmológica).

*** Se prohíbe la **catina** cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

**** Se prohíben tanto la **efedrina** como la **metilefedrina** cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

***** Se prohíbe la **pseudoefedrina** cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro.

S7. NARCOTICOS

Están prohibidos los siguientes narcóticos:

Buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxicodona, oximorfona, pentazocina, petidina.

S8. CANNABINOIDES

El Δ9-tetrahidrocanabinol (THC) natural o sintético y los canabinoides similares al THC (p. ej., hachís, marihuana, HU-210) están prohibidos.

S9. GLUCOCORTICOESTEROIDES

Están prohibidos todos los glucocorticoesteroides que se administren por vía oral, intravenosa, intramuscular o rectal.

De acuerdo con el Estándar Internacional para Autorización de Uso Terapéutico, el (la) *Deportista* deberá completar una declaración de uso para los glucocorticoesteroides administrados por vía intraarticular, periarticular, peritendinosa, peridural, intradérmica y por inhalación a excepción de lo mencionado en el párrafo siguiente.

Los preparados de uso tópico que se utilicen para trastornos auriculares, bucales, dermatológicos (incluyendo iontoforesis/fonoforesis), gingivales, nasales, oftalmológicos y perianales no están prohibidos y no requieren ni una autorización de Uso Terapéutico ni una declaración de *uso*.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN CIERTOS DEPORTES

P1. ALCOHOL

El alcohol (etanol) sólo está prohibido *Durante la Competición* en los siguientes deportes. La detección se realizará por análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación de norma antidopaje (valores hematológicos) es de 0.10 g/L.

• Automovilismo (FIA) • Deportes aéreos (FAI) • Karate (WKF) • Motociclismo (FIM) • Motonáutica (UIM)	• Nueve y Diez Bolos (FIQ) • Pentatlón Moderno (UIPM) en disciplinas con tiro • Tiro con arco (FITA)

P2. BETABLOQUEANTES

A menos que se especifique lo contrario, los betabloqueantes sólo están prohibidos *Durante la Competición* en los siguientes deportes.

• Automovilismo (FIA) • Billar y Snooker (WCBS) • Bobsleigh (FIBT) • Bolos (CMSB) • Bridge (FMB) • Curling (WCF) • Deportes aéreos (FAI) • Esquí/Snowboard (FIS) en saltos, acrobacias y halfpipe estilo libre de esquí, y halfpipe y Big Air de snowboard • Gimnasia (FIG) • Golf (IGF)	• Lucha (FILA) • Motociclismo (FIM) • Motonáutica (UIM) • Nueve y Diez Bolos (FIQ) • Pentatlón Moderno (UIPM) en disciplinas con tiro • Tiro (ISSF, CPI) (prohibidos también Fuera de la Competición) • Tiro con arco (FITA) (prohibidos también Fuera de la Competición) • Vela (ISAF) sólo para los timoneles de match-race

Los betabloqueantes incluyen, pero no se limitan a:

Acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propranolol, sotalol, timolol.

Lista de Prohibiciones 2010

20 de septiembre de 2009

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 25/2011

Establécense pautas a las que deberán ajustarse los diferentes comprobantes de ejecución presupuestaria y/o contable.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0361394/2010 Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Artículo 69 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, los Decretos Nros. 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 y 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Resolución Nº 24 de fecha 17 de febrero de 2004 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 establece las pautas para la aplicación de la firma digital y su eficacia jurídica, disponiendo en su Artículo 47 que el ESTADO NACIONAL utilizará las tecnologías y previsiones de dicha ley en su ámbito interno y en relación con los administrados de acuerdo con las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes.

Que la misma norma establece en su Artículo 48 que el ESTADO NACIONAL dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto Nº 2628 de fecha 19 de diciembre de 2002 reglamentario de la Ley Nº 25.506, dispone en su Artículo 42 que los organismos de la Administración Pública Nacional deberán establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información electrónica, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como para con los ciudadanos.

Que el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, dispone que la dirección y supervisión de los sistemas de tesorería, presupuesto y contabilidad serán ejercidas por la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que, en consecuencia, la SECRETARIA DE HACIENDA establece las pautas a las que deben ajustarse los diferentes comprobantes de ejecución presupuestaria y/o contable que deben generar las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Que dentro del proceso de reingeniería que está llevando a cabo la SECRETARIA DE HACIENDA, resulta necesario tomar medidas que permitan cumplir el marco normativo adoptando la más moderna tecnología, y resguardando la autenticidad y seguridad que debe tener la información que utilizan las distintas áreas del ESTADO NACIONAL.

Que por su parte, el Artículo 69 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), menciona que la SECRETARIA DE HACIENDA establecerá las normas complementarias y aclaratorias a lo dispuesto en el citado artículo y será la autoridad de aplicación en lo relativo a las disposiciones del mismo.

Que en el marco de la norma legal citada en el considerando anterior, la SECRETARIA DE HACIENDA resolvió mediante la Resolución Nº 24 de fecha 17 de febrero de 2004 aprobar las mencionadas normas técnicas.

Que la firma digital constituye, dadas las características establecidas en su marco legal regulatorio, un elemento que asegura la autenticidad e inalterabilidad de la información contenida y la identificación del firmante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones otorgadas por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los comprobantes de gestión y ejecución presupuestaria y/o contable de recursos y gastos, así como otros documentos de información que requieran los órganos rectores dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, incluidos los previstos en el Anexo I de la Resolución Nº 24 de fecha 17 de febrero de 2004 de la mencionada Secretaría, deberán ser firmados digitalmente, conforme los plazos y las condiciones que establezcan cada uno de ellos.

Art. 2º — A los efectos de implementar la firma digital en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA (SIDIF) en entorno Internet se generará para cada comprobante a ser firmado una representación del mismo en formato electrónico sobre la que se aplicará la firma digital y se guardará en la base de datos del sistema mencionado.

Art. 3º — A todos los fines, los comprobantes y documentos firmados digitalmente serán originales y poseerán valor probatorio como tales, por lo que garantizan la autenticidad, la integridad y el no repudio del mismo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7º, 8º, 10 y 11 de la Ley Nº 25.506.

Art. 4º — Las bases de datos en las cuales se archiven los documentos digitales, deben permitir a los usuarios firmantes y los usuarios con permisos específicos acceder al documento firmado digitalmente y obtener información de los certificados utilizados, en los términos de lo establecido por el Artículo 12 y el Capítulo II de la Ley Nº 25.506.

Art. 5º — Facúltase, en el ámbito de su estricta competencia, a la DIRECCION NACIONAL DE OCUPACION Y SALARIOS DEL SECTOR PUBLICO, a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al dictado de las normas específicas e instrucciones para la aplicación y utilización de la firma digital por parte de las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 861/2011

Registro Unico de Operadores de la Cadena Comercial Agropecuaria Alimentaria. Modifícase la Resolución Nº 7953/08.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0292006/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO modificada por las Resoluciones Nros. 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 y 7583 de fecha 23 de septiembre de 2009 ambas de la citada Oficina Nacional, se creó el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA.

Que dada la experiencia recogida con la implementación de la mencionada resolución deviene necesario introducir modificaciones a la misma que coadyuven al perfeccionamiento del procedimiento registral a cargo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que en ese marco el plazo de vigencia anual establecido por la mencionada Resolución Nº 7953/08 ha resultado un medio adecuado y equitativo pero no suficiente para alcanzar una mayor celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Que en virtud de ello, se procura instaurar condiciones propicias para que los operadores realicen normalmente sus actividades estableciendo un plazo de vigencia menor al anual, cuando se encuentre pendiente el cumplimiento por parte del operador de uno o más requisitos previstos en la presente resolución, cuya carencia transitoria no haga inviable el desarrollo de la actividad, o cuando la tardanza en acreditar determinado requisito obedezca a la demora de organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

Que asimismo se propicia prorrogar la validez y vigencia de las matrículas en trámite de reinscripción.

Que si bien por la Resolución Nº 1625 de fecha 9 de junio de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se dispuso aceptar la presentación del Certificado Fiscal para Contratar, a efectos de poder cumplir con el requisito instituido por el Artículo 4º, apartado 4.1.1. de la mencionada Resolución Nº 7953/08, sustituido por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 7127/09, en cuanto a la declaración de ausencia total o parcial de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tal certificado. ha sido sustituido por el denominado “Detalle de Incumplimientos”, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2962 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la citada Administración Federal, pudiendo ser generado por el mismo operador a través del sitio web de dicho organismo.

Que no obstante todo ello, se entiende que dicho certificado no es requisito condicionante a efectos del otorgamiento, suspensión y/o cancelación de la matrícula respectiva.

Que por otra parte, es objetivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO adecuarse a la normativa vigente en materia de calidad ambiental, conforme a lo preceptuado por el Artículo 41 de la CONSTITUCION ARGENTINA.

Que en este sentido se dictaron y se encuentran en plena vigencia, diversas leyes nacionales y provinciales, así como también decretos, a los fines de cumplir con la mencionada directiva constitucional tendiente a lograr una gestión sustentable y adecuada del ambiente.

Que entre dichas leyes nacionales se encuentra la Ley Nº 25.675 que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO como organismo de gobierno tiene el deber, dentro del ámbito de su competencia, de dictar o de adecuar sus normas de manera tal que las mismas propendan y contribuyan al cumplimiento de este objetivo de raigambre constitucional.

Que en ese mismo orden de ideas, resulta un medio idóneo para el cumplimiento de dichos objetivos, como para lograr el aumento de la competitividad, y la generación de valor agregado local por parte de determinados integrantes de la cadena comercial agropecuaria, la implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad y/o de Sistemas de Gestión Ambiental (Normas ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 u otras certificaciones de sistemas de gestión equivalentes o similares), que a juicio de la Autoridad de Aplicación cumplan con los objetivos propuestos.

Que es intención de la mencionada Oficina Nacional que con el transcurso del tiempo, los diferentes operadores que se encuentran bajo su órbita de control y que estén en condiciones de llevar a cabo los procesos enunciados, implementen estos sistemas de gestión, con todos los beneficios e incentivos que los mismos conllevan tanto para los operadores, como para sector agropecuario en general.

Que a fin de propender al logro del objetivo reseñado se propone en una primera etapa otorgar beneficios diferenciales a aquellos operadores que cuenten o inicien acciones tendientes a obtener las mencionadas certificaciones.

Que dentro de estos incentivos o beneficios, estarían los dirigidos a ampliar la vigencia de la matrícula de inscripción de dichos operadores por un plazo término mayor.

Que en el marco del proceso de regularización en el otorgamiento de matrículas que viene desarrollándose en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, como así también a los fines de incentivar el uso de las herramientas de mejora del medio ambiente y de la gestión de la calidad se hace necesario el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Control Comercial, Matrículas y Registros de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10, inciso 13) del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 de la citada Oficina Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º - DECLARACION JURADA. A fin de obtener y/o renovar su inscripción, en las categorías que en esta resolución se establecen, los operadores deberán presentar:

4.1. En carácter de Declaración Jurada, sin falsear ni omitir dato alguno que la misma deba contener, el Formulario DJ007 de 'Solicitud de Inscripción', que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Asimismo, se acompañará, en caso de corresponder, copia firmada en original, por titular, presidente, gerente, representante legal o apoderado con facultades suficientes para suscribir dichos actos, del denominado 'Detalle de Incumplimientos' obtenido a través del sitio web oficial de ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) (www.afip.gov.ar), según lo dispuesto la Resolución General Nº 2962 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la citada Administración Federal, vigente al momento de presentación.

4.2. En carácter de Declaración Jurada, el Formulario DJ008 'Declaración Jurada de Domicilios', que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución.

4.2.1. Declaración Jurada de su domicilio comercial, entendiéndose por tal aquel en el que efectivamente se lleva a cabo la administración de la empresa.

4.2.2. Declaración Jurada del domicilio especial, en el que se tendrán por válidamente efectuadas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y judiciales que al mismo se le cursen, aun cuando rehusare su recepción, no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente.

En caso de modificarse alguno de los domicilios declarados, deberá informarse en forma fehaciente, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida dicha modificación a través de una nueva presentación del Formulario DJ008 'Declaración Jurada de Domicilios'; caso contrario, se procederá a la suspensión de la inscripción otorgada.

4.3. Asimismo, aquellas categorías de operadores que necesariamente deben contar con UN (1) establecimiento o planta para el desarrollo de su actividad, deberán presentar en carácter de Declaración Jurada, UN (1) Formulario DJ011 'Solicitud de Habilitación de Planta', que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución, por cada establecimiento o planta que operen.

Para la carga de datos en los formularios que correspondan, se accederá a través de la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) (www.oncca.gov.ar) al SISTEMA UNICO REGISTRAL (S.U.R.). Una vez completados los datos requeridos, se procederá a la impresión de DOS (2) ejemplares, uno para la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y otro para el solicitante.

Para la validación de acceso, se utilizará el servicio de 'Clave Fiscal' proporcionado por la AFIP con el nivel de seguridad Nº 3. Para ello y por única vez, los interesados deberán ingresar a la página web www.afip.gov.ar e incorporar, mediante el 'Administrador de Relaciones' de Clave Fiscal, el servicio 'ONCCA - SISTEMA UNICO REGISTRAL (S.U.R).

Los formularios deberán ser suscriptos por el titular ante el funcionario de ONCCA o presentarse con firma certificada por Escribano Público, Autoridad Judicial o Certificación Bancaria. Cuando sean suscriptos por representante legal o apoderado, deberá acompañarse conjuntamente original o copia certificada del instrumento que acredite la personería invocada."

Art. 2º — Sustitúyase el Artículo 6º de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 6º - VIGENCIA. El término de vigencia de las inscripciones será UN (1) año, debiendo los operadores dar cumplimiento a los requisitos, condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen.

No obstante lo precedentemente expuesto, podrá otorgarse una matrícula por un plazo menor cuando se encuentre pendiente el cumplimiento por parte del operador, de uno o más requisitos previstos en la presente resolución, cuya carencia transitoria a juicio de la Autoridad de Aplicación, no haga inviable el desarrollo de la actividad, o cuando la tardanza en acreditar dichos requisitos obedezca a demoras en la obtención de la información pertinente por parte de organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

Si el operador cumplimentare la totalidad de los requisitos faltantes durante el plazo de validez y vigencia de la inscripción otorgada por un período menor, se prorrogará la inscripción hasta completar dicho plazo; caso contrario se dispondrá la cancelación de la misma, debiendo el operador proceder a realizar una nueva presentación, en los términos previstos por la presente resolución."

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7º.- RENOVACION. A tal fin, los operadores con matrículas inscriptas y en vigencia deberán presentar dentro de los SESENTA (60) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento, la Declaración Jurada y acreditar el pago del arancel para el nuevo período.

La inscripción cuya renovación sea solicitada antes del plazo de su vencimiento conservará su vigencia hasta la fecha en que se otorgue o deniegue su renovación.

La falta de presentación en término de la solicitud de renovación de inscripción por parte de los operadores será causa suficiente y sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, para la cancelación 'automática' de la inscripción en el correspondiente registro por vencimiento del plazo de validez y vigencia de la inscripción otorgada.

Los operadores que al momento de la inscripción o renovación de la matricula acrediten Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad y/o Certificación de Sistemas de Gestión Ambiental (ISO 9001:2008, ISO 14001:2004 y/o cualquier otro tipo de certificación vigente que a juicio de la Autoridad de Aplicación, cumpla con los objetivos propuestos), y de cumplirse con todos los requisitos, condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen, la vigencia de la misma será de TRES (3) años corridos y consecutivos a partir de la fecha en que operó la renovación respectiva, satisfaciendo el pago de los aranceles correspondientes al período trianual en dicho momento."

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 8º de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO sustituido por el Artículo 1º de la Resolución Nº 7538 de fecha 23 de septiembre de 2009 de la citada Oficina Nacional el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º.- CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recibida en la ONCCA, la Dirección Nacional de Control Comercial, Matriculas y Registros a través de la Dirección de Control Técnico Registral evaluará los antecedentes de los solicitantes, siguiendo el circuito de control operativo y realizando cruces de información con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y demás organismos nacionales, provinciales y/o municipales que estime corresponder a efectos de determinar la consistencia de los datos declarados.

Asimismo, podrá solicitar información adicional al operador y, de tratarse de personas jurídicas, a sus directivos. Además, podrá requerir opinión respecto del peticionante al sector constituido por aquellas entidades que nuclee o representen a los distintos operadores mencionados en el Artículo 11 de la presente resolución.

Cumplido el circuito de control operativo mencionado, el Presidente de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL de acuerdo a lo resuelto por la Dirección Nacional de Control Comercial, Matriculas y Registros, aprobará o rechazará la registración de la solicitud de inscripción."

Art. 5º — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- El operador mediante el procedimiento establecido en el Artículo 4º de la presente medida, podrá consultar el estado de su trámite y, una vez aprobada la inscripción, emitir la 'Constancia de Inscripción', que como Anexo VI , forma parte integrante de la presente resolución.

Asimismo, se notificará al domicilio especial declarado en el Formulario DJ008 'Declaración Jurada de Domicilios' el acto administrativo que disponga el otorgamiento o la denegatoria de la inscripción o, en su caso, la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas."

Art. 6º — Sustitúyese el Artículo 13, apartado 1.3. de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 de la citada Oficina Nacional el que quedará redactado de la siguiente manera:

"13.1.3. Los operadores de las categorías Pool de Leche Cruda, Planta de Enfriamiento y Tipificación de Leche Cruda, Elaborador de Productos Lácteos y Usuario de Industria Láctea/Fasonero deberán presentar, en carácter de Declaración Jurada, el Formulario DJ009 de 'Declaración Jurada de Proveedores de Leche Cruda', que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4º de la presente medida para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión. En el mismo se consignará la nómina de proveedores de leche cruda con quienes operen, indicando nombre o razón social, dirección y número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CU.I.T.)."

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 13, apartado 2.5.2 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 7127 de fecha 21 de agosto de 2009 de la citada Oficina Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"13.2.5.2. Deberá completar, sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada, el Formulario DJ010 de 'Declaración Jurada de Identificación de Harina Comercializada', que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución. En el mismo deberán declararse todas las marcas comerciales bajo las cuales el solicitante se encuentra autorizado a comercializar la harina y tipos y características de la misma, con el detalle de los rótulos correspondientes.

En caso de pretender incorporar nuevas marcas o rótulos, los mismos deberán declararse de acuerdo a lo establecido precedentemente y en todos los casos en forma previa a su industrialización.

Al mismo fin, deberá informar toda baja respecto de las marcas comerciales y rótulos que se encuentra autorizado a comercializar, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de producida la misma."

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 22 de la Resolución Nº 7953 de fecha 1 de diciembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22.- No se otorgará inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas cuando se incurriere en incumplimiento de los requisitos generales y/o particulares establecidos por la presente resolución para cada actividad y/o cuando:

22.1. El operador o alguno de sus directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores, en caso de sociedades cualquiera sea su naturaleza, estuviere inhabilitado por infracción a la Ley Nº 21.740, al Decreto-Ley Nº 6698/63 o a la legislación vigente en materia penal, penal tributaria o comercial. El impedimento se extenderá por el término de 3 (TRES) años a partir de la fecha en que se encuentre firme la resolución que así lo haya dispuesto. En el caso de inha-

bilitación de sociedades, ni éstas ni los integrantes de las mismas que hayan actuado en alguna de las funciones mencionadas en el párrafo anterior a la época en que se cometió la infracción que determinó la inhabilitación, podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar actividades previstas en la presente resolución, ni hacerlo a título individual.

22.2. Se compruebe la inexistencia del último domicilio especial constituido por el operador o del correspondiente a su administración, impidiendo u obstaculizando de ese modo su notificación o su fiscalización.

22.3. El solicitante o inscripto, como consecuencia de su operatoria en el mercado de que se trate, mantenga deudas con el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y/o la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y/o el INSTITUTO DE PROMOCION DE LA CARNE VACUNA ARGENTINA y/o la correspondiente Aseguradora de Riesgo del Trabajo.

22.4. Se solicite la inscripción de un establecimiento cuyo antecesor como responsable del mismo mantenga deudas de plazo vencido con la ONCCA.

22.5. La evaluación de los antecedentes, responsabilidad y solvencia patrimonial de los solicitantes resultare desfavorable.

22.6. El operador no posea o no ponga a disposición de los funcionarios del organismo la documentación respaldatoria de la inscripción."

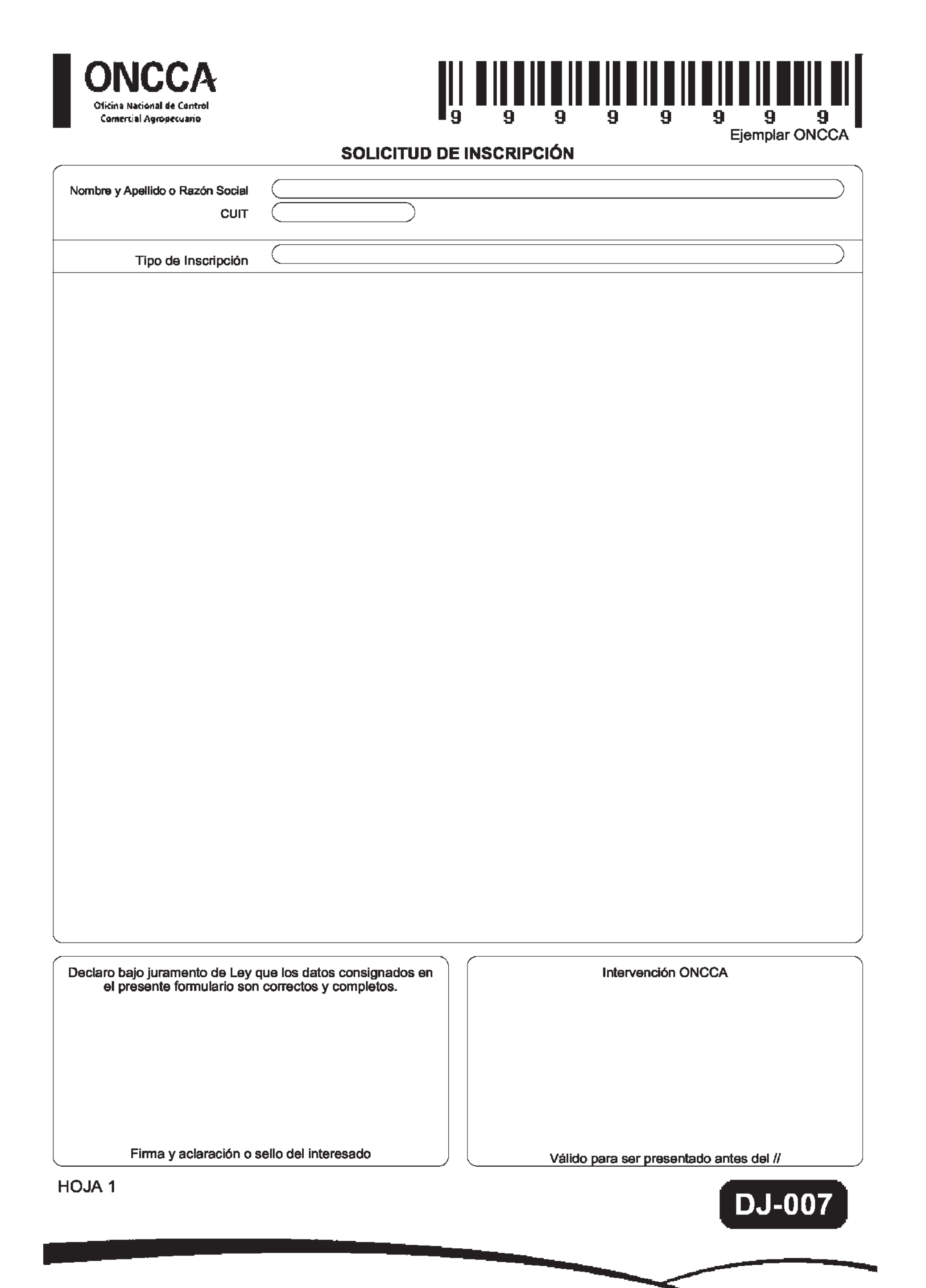
Art. 9º — Prorrógase la validez y vigencia de las matriculas otorgadas a las presentaciones de los operadores para su reinscripción en el REGISTRO UNICO DE OPERADORES DE LA CADENA COMERCIAL AGROPECUARIA ALIMENTARIA.

Art. 10. — Apruébanse las modificaciones introducidas a los Anexos que identificados como ANEXO I - DJ-007 - SOLICITUD DE INSCRIPCION, ANEXO II - DJ-008 - DECLARACION JURADA DE DOMICILIOS, ANEXO III - DJ-009 - DECLARACION JURADA DE PROVEEDORES DE LECHE CRUDA, ANEXO IV - DJ-010 - DECLARACION JURADA DE IDENTIFICACION DE HARINA COMERCIALIZADA, ANEXO V - DJ-011 - SOLICITUD DE HABILITACION DE PLANTA y ANEXO VI - CONSTANCIA DE INSCRIPCION forman parte de la presente medida.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1 de marzo de 2011.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO I



ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

9 9 9 9 9 9 9 9
Ejemplar ONCCA

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT
Tipo de Inscripción

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.
Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA
Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1
DJ-007





9 9 9 9 9 9 9 9
Ejemplar Interesado

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

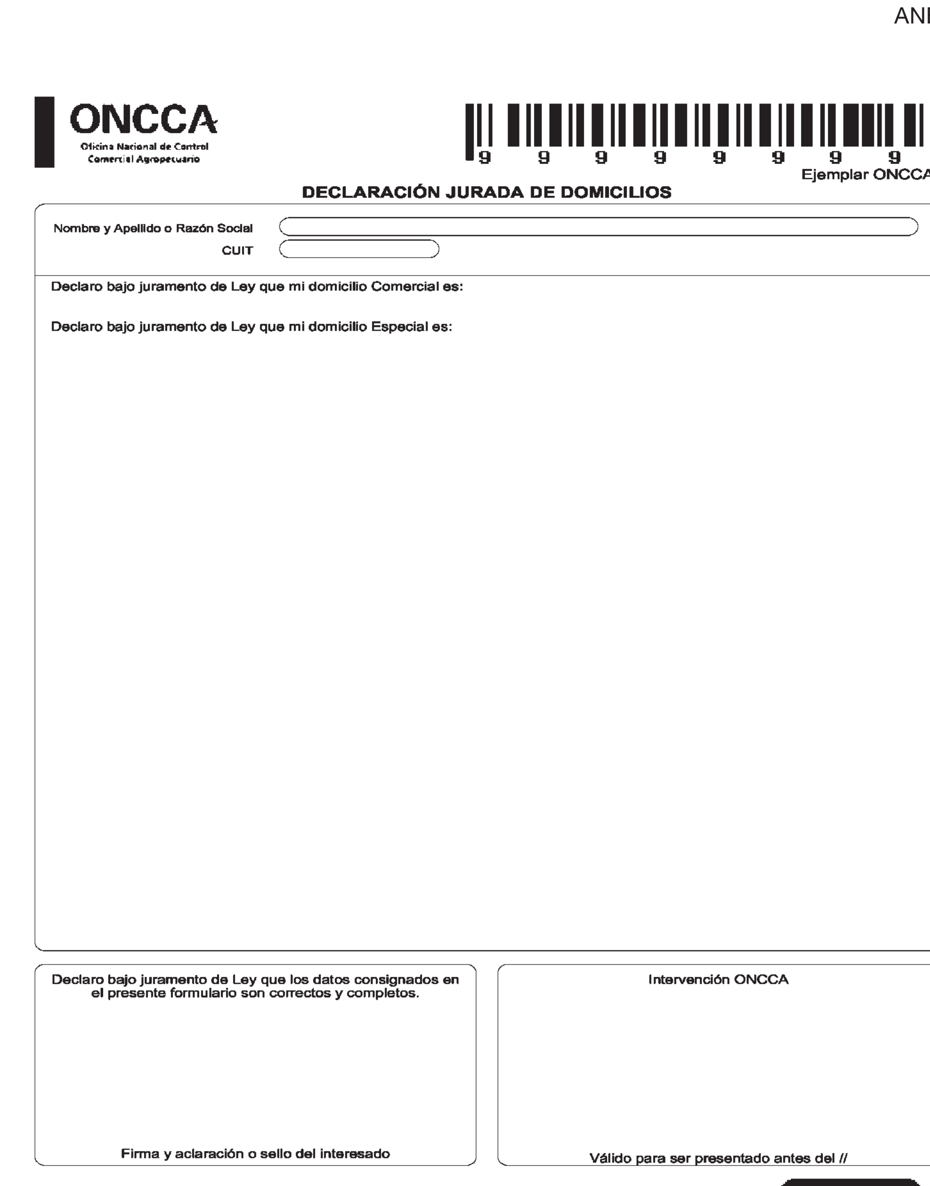
Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT
Tipo de Inscripción

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.
Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA
Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1
DJ-007

ANEXO II



ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

9 9 9 9 9 9 9 9
Ejemplar ONCCA

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIOS

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mi domicilio Comercial es:

Declaro bajo juramento de Ley que mi domicilio Especial es:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.
Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA
Válido para ser presentado antes del //

DJ-008

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

9 9 9 9 9 9 9 9
Ejemplar Interesado

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIOS

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mi domicilio Comercial es:

Declaro bajo juramento de Ley que mi domicilio Especial es:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

DJ-008





Ejemplar Interesado

DECLARACIÓN JURADA DE PROVEEDORES DE LECHE CRUDA

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mis proveedores de leche cruda son:

C.U.I.T.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-009

ANEXO III





Ejemplar ONCCA

DECLARACIÓN JURADA DE PROVEEDORES DE LECHE CRUDA

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mis proveedores de leche cruda son:

C.U.I.T.	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-009

ANEXO IV

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario



Ejemplar ONCCA

DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIFICACIÓN DE HARINA COMERCIALIZADA

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mis marcas comerciales registradas, tanto propias como de terceros son:

Propia/Terceros	R.N.P.A./R.P.P.A.	Nombre Comercial de la Harina	Tipo

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-010

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

9 9 9 9 9 9 9 9
Ejemplar Interesado

DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIFICACIÓN DE HARINA COMERCIALIZADA

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Declaro bajo juramento de Ley que mis marcas comerciales registradas, tanto propias como de terceros son:

Propia/Terceros	R.N.P.A./R.P.P.A.	Nombre Comercial de la Harina	Tipo

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-010

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario



Ejemplar Interesado

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PLANTA

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Tipo de Planta
Nombre de la Planta

Declaro bajo juramento de Ley que:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-011

ANEXO V

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario



Ejemplar ONCCA

SOLICITUD DE HABILITACIÓN DE PLANTA

Nombre y Apellido o Razón Social
CUIT

Tipo de Planta
Nombre de la Planta

Declaro bajo juramento de Ley que:

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos.

Firma y aclaración o sello del interesado

Intervención ONCCA

Válido para ser presentado antes del //

HOJA 1

DJ-011

ANEXO VI

ONCCA
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario



CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Nombre y Apellido o Razón Social:
CUIT: Num. Operador: **Fecha/Hora de Emisión de la Constancia:**

ACTIVIDAD	ESTADO	RES.ONCCA

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 39/2011

Establécense medidas y procedimientos que los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores, deberán observar en relación con la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO, el Expediente Nº 3229/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 y modificatorias (B.O. 10/5/2000), Ley Nº 22.415 (B.O. 23/3/1981) y modificatorias y lo establecido en el Decreto 1156/96, (B.O 16/10/1996) y el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/3/2007) y modificatorios y,

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo II de la Ley Nº 25.246 y modificatorias se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA como entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que el artículo 3º del Decreto 1936/10 (B.O. 9/12/2010) establece que "La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional".

Que para ello en los considerandos del mencionado Decreto se señaló que "…dada la especificidad de sus atribuciones y atento su conformación, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) reúne las condiciones que ameritan se le asigne la Coordinación con el resto de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tienen vinculación con los organismos internacionales, definiendo roles y programas de trabajo como instancia integradora del esfuerzo colectivo…".

Que el cumplimiento de dicha función exige la implementación progresiva de políticas coordinadas de prevención y lucha contra los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Que uno de los ejes centrales del sistema de prevención y lucha contra el delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo radica en la obligación de informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecida en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, el cual enumera en sus incisos a los distintos Sujetos Obligados.

Que en ese sentido el inciso 14) del artículo 20 de la Ley 25.246 y modificatorias establece como Sujetos Obligados a las personas físicas o jurídicas inscriptas en los registros establecidos por el artículo 23 inciso t) del Código Aduanero (Ley 22.415 y modificatorias).

Que dicho artículo ha sido derogado por el Decreto 618/98 (B.O. 10/6/98), no obstante lo cual debe entenderse que el legislador efectuó dicha remisión únicamente a los efectos de denominar a aquellos sujetos que quedarían obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme establece el artículo 20 de la Ley 25.246.

Que, por lo tanto, ha sido intención del legislador, al momento de sancionarse la Ley Nº 25.246 y modificatorias, sindicar como Sujetos Obligados a los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero e importadores y exportadores.

Que una interpretación contraria conduciría a sostener que la voluntad del legislador fue incorporar en el artículo 20 de la Ley 25.246 un supuesto carente de todo sentido, solución que no es viable, por cuanto la imprevisión o inconsecuencia en el legislador no se presume; máxime cuando la obligación de informar de los sujetos enumerados en el inciso 14 de dicha ley, nace por propio imperativo legal.

Que el artículo 21 de la mencionada ley, establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, y en su último párrafo, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 14 del decreto Nº 290/07 y modificatorio prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "*in situ*" para el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y de las directivas e instrucciones dictadas conforme las facultades del artículo 14, inciso 10 de la misma ley.

Que el artículo 21 del decreto Nº 290/07 y modificatorio en su quinto párrafo establece que "…los sujetos obligados deberán establecer manuales de procedimiento de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y designar oficiales de cumplimiento, en los casos y con los alcances que determinen las directivas emitidas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, agregando que la información recabada deberá conservarse como mínimo durante CINCO (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir…".

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumada al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que se ha corrido consulta al Organismo específico de control en materia de entidades financieras y cambiarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: Los despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero, importadores y exportadores. Los Sujetos Obligados serán responsables por la actuación de sus apoderados y dependientes.

b) Despachantes de aduana: los despachantes de aduana son personas de existencia visible que, en las condiciones previstas por el Código Aduanero realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero tramites y diligencias relativos a la importación, exportación, y demás operaciones aduaneras, de acuerdo al artículo 36 y concordantes de la Ley Nº 22.415.

c) Agentes de transporte aduanero: personas de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el Servicio Aduanero, conforme el artículo 57 y concordantes de la Ley Nº 22.415.

d) Importadores: personas que en su nombre importan mercadería, ya sea que la trajeren consigo o que un tercero la trajere para ellas, conforme el artículo 91 inciso 1) y concordantes de la Ley Nº 22.415.

e) Exportadores: personas que en su nombre exportan mercadería, ya sea que la llevaren consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieran expedido, de conformidad con el artículo 91 Inciso 2) de la Ley Nº 22.415.

f) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto 290/07 y modificatorio.

g) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

h) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "*on line*", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

i) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

j) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

k) Propietario / Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) Cuando corresponda, la designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto 290/07 y modificatorio.

c) La capacitación del personal.

d) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

e) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de la actividad, que le permita establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

f) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes.

Art. 4º — Manual de Procedimientos: El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención.

c) Funciones de la auditoría, en caso de Sujetos Obligados organizados como persona jurídica, y los procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones que cada empleado debe cumplir, respecto de cada uno de los mecanismos de control y de prevención.

e) Los sistemas de capacitación.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) El proceso a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el Oficial de Cumplimiento.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Prever las sanciones a aplicar a los empleados que incumplan con lo dispuesto por la presente resolución, las que deberán estar de acuerdo con el régimen disciplinario vigente dentro del Sujeto Obligado.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimiento debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Aquellos Sujetos Obligados organizados como persona jurídica, deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El oficial de cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese en su cargo, deberá denunciar su domicilio real el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días desde su designación, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, (clave única de identificación tributaria), CUIL (clave única de identificación laboral) o CDI (clave de identificación).

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

En caso de que el Sujeto Obligado sea una persona física, será personalmente responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución.

Asimismo, dicha persona será la encargada de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Mecanismos de Prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá, al menos, las siguientes funciones:

a) Proponer, diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Proponer, diseñar e implementar políticas de capacitación sus empleados e integrantes.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

j) Confeccionar y mantener actualizado un registro interno de los listados de países y territorios declarados no cooperativos, conforme la información existente en la página web del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas. Deberán prestar especial atención a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría interna. Aquellos Sujetos Obligados organizados como persona jurídica deberán implementar un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso de que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados e integrantes de la entidad, en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de identificación del Cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente.

La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas Físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completo.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Pasaporte.

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono; dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria, comercio, que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas Jurídicas. Los sujetos obligados deberán determinar de manera fehaciente, como mínimo, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, como mínimo, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 15. — Datos a requerir de los Representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez deberá requerirse el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 16. — UTES, Agrupaciones y otros entes: Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 17. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Empresas pantalla / vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los mismos deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

b) Propietario/beneficiario: En este caso, los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios.

d) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

e) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

f) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: Los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. (www.fatf-gafi.org);

g) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas. En lo relativo a esta disposición, deberá atenderse a la nómina de terroristas publicada por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL o por la ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS, en sus sitios web, y deberá observarse lo establecido por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 18. — Política de Conocimiento del Cliente: La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 19. — Perfil Transaccional del Cliente: El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por los clientes y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los mismos.

Art. 20. — Conservación de la Documentación: Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Nº Ley 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario y modificatorio, los Sujetos Obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de la relación con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por los Sujetos Obligados, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo los Sujetos Obligados garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo, no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 22. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA las informaciones conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley N° 25.246 y modificatorias en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá oportunamente mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 23. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

b) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

c) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

d) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

e) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los sujetos obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada o se sospeche acerca de su falsedad.

f) Cuando los clientes intenten evitar dar cumplimento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

g) Cuando se presenten indicios de irregularidad en el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el sujeto obligado no cuente con una explicación.

h) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

i) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados "*paraísos fiscales*" o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

j) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria "*off shore*".

k) Cuando detecten subfacturación o sobrefacturación en las operaciones en las que intervengan.

l) En caso de pagos por operaciones que posteriormente se cancelan, sin efectuarse el correspondiente reintegro.

m) En caso de pagos efectuados por operaciones en las que la contraprestación no se efectiviza.

Art. 24. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 25. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de financiación del terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 26. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 27. — Deber de Fundar el Reporte: El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 28. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el reporte de operaciones sospechosas se efectuara de forma electrónica, conforme la modalidad dispuesta. Los Sujetos Obligados deben conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 29. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por los Sujetos Obligados como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 30. — Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente remitirá informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 31. — Registro de operaciones sospechosas. El Sujeto Obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS.

Art. 32. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, será pasible de sanción conforme al Capitulo IV de la Ley 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33. — En el caso de clientes ya existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente resolución, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 34. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los Oficiales de Cumplimiento designados conforme el artículo 6º de la presente resolución, antes del 1º de abril de 2011.

Art. 35. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 36. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?:	SI ☐	NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

☐ Despachante de Aduana.

☐ Importadores.

☐ Exportadores.

☐ Agente de Transporte Aduanero.

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**	CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio:	

Ciudad	Provincia	Código Postal

Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado:

Ciudad	Provincia	Código Postal

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido:	Cargo/ función	Teléfono	E-mail
Responsable:			

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F / Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F / Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Sujeto reportado		Objeto del reporte				
CUIT / CUIL / DNI CI / CDI	Apellido y Nombre	Bien (Dominio)	Tipo de Moneda	Monto en Mon. Ext.	Monto en $	Relación (D/I)

(*) Se deberán completar tantos renglones como dominios u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__").

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
— al escribir se agrandará este espacio —

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....

Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S
☐ Subfacturación o sobrefacturación en las operaciones.
☐ Pagos por operaciones que posteriormente se cancelan sin efectuarse el correspondiente reintegro.
☐ Pagos efectuados por operaciones en las que la contraprestación no se efectiviza.
☐ Otros

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....

Firma Sello Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 41/2011

Establécense medidas y procedimientos que los registros de la Propiedad Inmueble deberán observar en relación con la comisión de delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO, el Expediente Nº 3230/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/5/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/3/07) y modificatorio y,

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo II de la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA como entidad autárquica en jurisdicción del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA es el Organismo con competencia específica para prevenir e impedir los delitos de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º del CODIGO PENAL) provenientes de delitos graves y de la financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del mismo Código).

Que el artículo 3º del Decreto 1936/10 establece que “La UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y en todo lo atinente a su objeto, actuará como ente coordinador en el orden nacional, provincial y municipal; con facultades de dirección respecto de los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la citada norma legal y de los restantes que correspondan del orden nacional”.

Que en los considerandos de dicho decreto se expresa “…dada la especificidad de sus atribuciones y atento su conformación, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (UIF) reúne las condiciones que ameritan se le asigne la Coordinación con el resto de los organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tienen vinculación con los organismos internacionales, definiendo roles y programas de trabajo como instancia integradora del esfuerzo colectivo…”.

Que el cumplimiento de dicha función exige la implementación progresiva de políticas coordinadas de prevención y lucha contra el delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que comprendan a los organismos públicos mencionados en el artículo 12 de la ley 25.246 y modificatorias.

Que uno de los ejes centrales del sistema de prevención y lucha contra el delito de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo radica en la obligación que tienen los sujetos mencionados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los Sujetos Obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los Sujetos Obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece como Sujetos Obligados a informar, en el inciso 6º a “…LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE…”.

Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección “*in situ*” del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio, faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad al cual los Sujetos Obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha delimitado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de Oficiales de Cumplimiento.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente y los requisitos a recabar de los mismos y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Alcance. Quedan alcanzados por la presente resolución todos los trámites de inscripción y anotación de los documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o ex-

tingan derechos reales sobre inmuebles; los que dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares; y los establecidos por otras leyes nacionales o provinciales con el objeto de su publicidad y oponibilidad a terceros, así como cualquier otra operación que se realice actualmente o en el futuro ante los Sujetos Obligados, que pudiera constituir una de las operaciones alcanzadas por lo aquí dispuesto.

Art. 3º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: los REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de cada jurisdicción.

b) Cliente: son todas aquellas personas físicas o jurídicas que realizan trámites a nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites ante los Sujetos Obligados, ya sea una vez, ocasionalmente o de manera habitual.

c) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "*on line*", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

d) Operaciones Inusuales: son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres de las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

e) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 4º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad;

b) La designación de un oficial de cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio;

c) La capacitación del personal;

d) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial, amparado conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias;

e) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los Sujetos Obligados, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

f) La implementación de medidas que les permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software a fin de analizar o monitorear distintas variables para predecir ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 5º — Manual de procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Funciones que cada empleado debe cumplir, con cada uno de los mecanismos de control y de prevención;

c) Los sistemas de capacitación;

d) Políticas y procedimientos de conservación de documentos;

e) El procedimiento a seguir para atender a los requerimientos de información efectuados por la autoridad competente y por el oficial de cumplimiento;

f) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permita detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas;

g) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el sujeto obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo;

h) Prever las sanciones a aplicar a los empleados que incumplan con lo dispuesto por la presente resolución, las que deberán estar de acuerdo con el régimen disciplinario vigente dentro del Sujeto Obligado.

Art. 6º — Actualización y disponibilidad del manual de procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 7º — Oficial de cumplimiento. Los REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución.

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de su designación, el nombre, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá comunicarse fehacientemente dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizarse el acceso del mismo a toda la información relevante inherente a sus funciones.

Art. 8º — Mecanismos de Prevención. El oficial de cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 9º — Programa de capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas;

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10.— Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de las operaciones, toda la documentación original o copia certificada por el sujeto obligado, con fuerza probatoria de cada una de las operaciones realizadas, por un período de DIEZ (10) años, sin perjuicio de las exigencias legales que tuvieren al respecto;

b) El registro de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años;

c) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo el sujeto obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO IV. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 11.— Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, la información que oportunamente se indique, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 12.— Reporte de operaciones sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

a) Las inscripciones sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de DOS (2) años, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea superior al TREINTA (30) por ciento.

b) La multiplicidad de inscripciones u anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica, dentro del plazo de UN (1) año.

c) La multiplicidad de nombres, Documento Nacional de Identidad, Clave Unica de Identificación Tributaria o Laboral, Cedula de Identidad o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de la misma persona.

d) La coincidencia de nombres, Documento Nacional de Identidad, Clave única de Identificación Tributaria o Laboral, Cedula de identidad o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de distintas personas.

Art. 13.— Plazo de reporte de operaciones sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas provenientes del Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 14.— Plazo de reporte de operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas provenientes de la Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 15.— Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 16.— Deber de fundar el Reporte. El reporte de operaciones sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 17.— Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible. A partir del 1º de abril de 2011, el reporte de operaciones sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, debiendo el sujeto obligado conservar toda la documentación de respaldo del mismo, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 18.— Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 19.— Registro de operaciones sospechosas. El sujeto obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

Art. 20.— Informe sobre la calidad del Reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas recibidos, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA anualmente publicará informes sobre la calidad de los mismos.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 21.— Incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 22.— Los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente resolución, deberán designar a los Oficiales de Cumplimiento con anterioridad al 1º de abril de 2011 y registrarlos ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 23.— Apruébese el anexo de la presente resolución.

Art. 24.— Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS
Sección 1



LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐		
TIPO DE SUJETO OBLIGADO		
☐ Registros de la Propiedad Inmueble.		
DATOS DEL REPORTANTE		
Nombre o denominación del **reportante**	CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -	
Domicilio:		
Ciudad	Provincia	Código Postal
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado:		
Ciudad	Provincia	Código Postal
PERSONA A CONTACTAR		
Nombre y Apellido: Responsable:	Cargo/ función	Teléfono / E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐M ☐F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐M ☐F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS
Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada
(dd/mm/aaaa)
Desde / / al / /

Sujeto reportado		Objeto del reporte					
CUIT / CUIL / DNI CI / CDI	Apellido y Nombre	Bien (Dominio)	Tipo de Moneda	Monto en Mon. Ext.	Monto en $	Relación (D/I)

(*) Se deberán completar tantos renglones como dominios u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”).

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS
Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ Inscripciones sucesivas sobre un mismo inmueble, en un plazo de dos años, cuando la diferencia entre el precio de la primera operación y de la última sea superior al treinta por ciento (30%).

☐ La multiplicidad de inscripciones u anotaciones en cabeza de una misma persona, ya sea física o jurídica dentro del plazo de un (1) año.

☐ La multiplicidad de nombres, DNI, CUIT o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de la misma persona.

☐ La coincidencia de nombres, DNI, CUIT o cualquier otro elemento de identificación en cabeza de distintas personas.

☐ Otros

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 65/2011

Modificación de la Resolución Nº 558/09 en relación con el procedimiento de prevención y tratamiento del estrés post traumático suscitado a raíz de determinados accidentes.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 12.949/08 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557, las Resoluciones S.R.T. Nº 558 de fecha 22 de mayo de 2009 y Nº 330 de fecha 25 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.557 se confirió a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la responsabilidad de actuar en carácter de órgano de regulación y contralor del régimen de prevención y cobertura de riesgos del trabajo.

Que conforme lo establecido en los incisos a) y b) del apartado 2º del artículo 1º de la citada ley, constituyen objetivos del Sistema de Riesgos del Trabajo, la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo y la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado.

Que en cumplimiento de dichos objetivos, se dictó la Resolución SRT Nº 558 de fecha 22 de mayo de 2009, que aprobó un procedimiento de prevención y tratamiento del estrés post traumático que se suscite a raíz de los acontecimientos que detalla la norma.

Que con posterioridad se dictó la Resolución SRT Nº 330 de fecha 25 de febrero de 2010, mediante la cual se instruyó al Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas para que active los mecanismos tendientes a modificar la Resolución SRT Nº 558/09, en lo ateniente a las figuras de “hechos violentos” y “personal de a bordo”.

Que en virtud de ello, el Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas entendió pertinente suprimir de la Resolución S.R.T. Nº 558/09, las figuras mencionadas en el párrafo precedente.

Que para ello resulta necesario sustituir el texto del artículo 1º de la Resolución S.R.T. Nº 558/09 y del artículo 5º de su Anexo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el apartado 1° del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 1º de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 558 de fecha 22 de mayo de 2009 por el siguiente:

“ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento de prevención y tratamiento del estrés post traumático suscitado a raíz de accidentes por arrollamiento de vehículos y/o personas, descarrilamiento y/o colisión de formaciones en el ámbito de ferrocarriles, subterráneos y premetro cuyo resultado sea la muerte o lesiones de la o las víctimas y/o donde se haya puesto en riesgo la vida del conductor, conductor especializado, ayudante de conductor, aspirante a preconductor o jefe de tren, conforme lo dispuesto en el Anexo que forma parte de la presente resolución.”.

Art. 2º — Sustitúyase el ARTICULO 5º del Anexo de la Resolución S.R.T. 558/09 por el siguiente: *“ARTICULO 5º.- El empleador además deberá realizar, por intermedio de profesionales idóneos, Cursos de Capacitación sobre el Trastorno de Estrés Post Traumático (Psicoeducación) de los que participarán:*

. Todos los trabajadores que se desempeñen como: conductor, conductor especializado, ayudante de conductor, aspirante a preconductor y jefe de tren.

Y todos los aspirantes a:

. conductor

. conductor especializado

. ayudante de conductor

. preconductor

. jefe de tren

. y en todos los casos en que se produzca un cambio de puesto de trabajo dentro de los mencionados.”

Art. 3º — La presente resolución entrará vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 112/2011

Créase el “Programa de Promoción de la Investigación en Cáncer”.

Bs. As., 4/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-23.538/10-7 del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nº 1286 y Nº 1287 ambos de fecha 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 1286/2010 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, cuyas misiones comprenden entre otras, las de dirigir y apoyar la investigación, capacitación y distribución de la información médica.

Que es objetivo de dicho Instituto, coordinar y promover el apoyo a la educación y capacitación en ciencias básicas y disciplinas clínicas para la participación de programas básicos, de investigación clínica y programas relacionados con el cáncer, por medio de subvenciones y becas posdoctorales.

Que, la participación de las instituciones afines a la investigación científica implica desarrollar alianzas y asociaciones con múltiples actores locales, nacionales e internacionales.

Que es necesario impulsar instrumentos de fortalecimiento de las políticas de investigación, facilitando su planificación, desarrollo y monitoreo.

Que, asimismo, es necesario fortalecer la difusión de la oferta de postgrado, la movilidad de jóvenes investigadores y la constitución de redes académicas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, tiene entre sus objetivos la suscripción de convenios con entidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional para la promoción de la investigación.

Que, mediante decreto Nº 1287/10 se designa al Dr. Roberto Néstor PRADIER como Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Que el Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER está facultado para firmar convenios con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que según lo precedentemente expuestos, se hace necesario crear el “PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION

EN CANCER", a los fines de realizar una convocatoria de becas de investigación inicial en el marco de dicho Programa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerios (T.O.1992), modificada por su similar 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el "PROGRAMA DE PROMOCION DE LA INVESTIGACION EN CANCER" en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, con el objeto de fortalecer y mejorar la investigación en cáncer en la República Argentina.

Art. 2º — Apruébanse las bases y condiciones de la convocatoria "Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer" destinada a jóvenes investigadores cuyo llamado a presentar solicitudes se desarrollará entre los días 1º de febrero y 30 de marzo de 2011, de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO I de la presente.

Art. 3º — Autorízase al Director del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, Dr. Roberto Néstor PRADIER, (D.N.I. 4.238.109), a celebrar convenios con las instituciones y entidades públicas y privadas donde los becarios se insertarán a desarrollar sus actividades de investigación en el marco de las condiciones estipuladas en el ANEXO I de la presente.

Art. 4º — El otorgamiento efectivo de cada beca estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios marco entre las Instituciones receptoras de los becarios y el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

Art. 5º — Los becarios seleccionados deberán someterse al estricto cumplimiento del régimen, normas e instrucciones que regulan el otorgamiento de las becas, durante todo el período que demande la misma.

Art. 6º — Dispónese que el monto máximo a gastar en las becas que cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en la presente Resolución, no excederá de la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA MIL ($ 930.000.-), la que se imputará a las partidas específicas de la Jurisdicción, en función de las liquidaciones mensuales de estipendios a realizar por el área de Liquidación de Haberes del Ministerio.

Art. 7º — Los becarios recibirán el estipendio mensualmente de acuerdo a las condiciones estipuladas en el ANEXO I de la presente.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

BASES CONVOCATORIA "BECAS DE FORMACION INICIAL EN INVESTIGACION EN CANCER"

El INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER abre una convocatoria nacional para la adjudicación de Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer a estudiantes avanzados y graduados recientes con el objetivo de contribuir a la formación y especialización de investigadores de calidad en el ámbito del Cáncer, y de promover su inserción en grupos de trabajo existentes en centros asistenciales, universidades, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Las becas se otorgarán a través de la presentación de un plan de trabajo anual en el ámbito de la investigación básica, clínica, epidemiológica y/o social en Cáncer, el cual deberá enmarcarse en un proyecto de investigación existente, o bien en las acciones desarrolladas por un Departamento o Area que certifique su actividad científica.

1) CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD

- Para los estudiantes avanzados: tener el OCHENTA POR CIENTO (80%) de las materias aprobadas o haber completado la cursada de asignaturas obligatorias y estar desarrollando la tesis de licenciatura.

- Para los graduados: Título universitario de grado en carreras de CUATRO (4) años o más, o certificado de título en trámite emitido al momento de presentar la solicitud, con un máximo de CUATRO (4) años desde la fecha de graduación (a excepción de los que certifiquen la realización de una residencia médica compara quienes el límite asciende a SEIS (6) años).

- No recibir otras becas, subsidios, ayudas a la investigación al momento de presentar la solicitud de admisión.

- Presentar DNI y N° CUIT/CUIL

- Tener un plan de trabajo en investigación en cáncer con un cronograma de hasta un año de duración que se inserte en un proyecto/programa/área/departamento de investigación existente.

- Contar con el aval del director del proyecto/área/departamento para ser parte del equipo de investigación.

- Contar con el aval de la o las instituciones donde se desarrollará el plan de trabajo mediante nota firmada por el Director o autoridad equivalente.

- Si el proyecto en el cual se enmarca el plan de trabajo cuenta con conformidad del Comité de Etica o de Docencia e Investigación institucional, deberá adjuntarse dicha evaluación a la solicitud. De igual manera, para los proyectos que cuentan con consentimiento informado. Si el proyecto de investigación en el cual se inserta el solicitante es nuevo, estos avales deben tramitarse y adjuntarse a la documentación presentada.

- El postulante deberá presentar la documentación requerida en DOS (2) copias (original y duplicado) en el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, Av. Presidente Julio Argentino Roca 781, 8º, CABA, (C10671ABO), personalmente o vía correo postal. Las bases y el formulario correspondiente para cumplimentar la inscripción estarán disponibles en la página web de Instituto (www.msal.gov.ar/inc) durante todo el período de la convocatoria.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones implicará la no consideración de la postulación del becario.

2) EVALUACION DE LAS SOLICITUDES DE BECAS

Las solicitudes serán valoradas por una Comisión Evaluadora, designada *ad hoc* por el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, compuesta por integrantes de reconocida trayectoria en el ámbito de la investigación en cáncer.

Dicho Consejo de Dirección podrá disponer una distribución proporcional de los fondos según la cantidad de presentaciones admitidas por tipo de investigación (básica, clínica, epidemiológica y social) y basándose en un criterio federal.

En el caso de requerir información complementaria a la incluida en las presentaciones, la Comisión puede solicitarla a los respectivos participantes.

La beca que quede vacante dentro de los treinta días hábiles de iniciada la ejecución de la misma, será otorgada al siguiente postulante de la convocatoria correspondiente según el orden de mérito establecido.

3) TIPOS DE BECAS Y ESTIPENDIO

Se otorgarán VEINTICINCO (25) becas de Investigación Inicial en dos categorías:

a) CINCO (5) becas a estudiantes avanzados con un estipendio mensual de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1500.-).

b) VEINTE (20) becas a graduados con un estipendio mensual de PESOS TRES MIL QUINIENTOS ($ 3500.-).

4) DURACION DE LAS BECAS

La duración de las Becas de Formación Inicial en Investigación en Cáncer es de UN (1) año calendario, entre junio de 2011 y junio 2012. En caso que la investigación lo justifique, los becarios podrán presentarse para optar por una renovación, por un año y por única vez. La renovación de las becas estará sujeta a los resultados de la evaluación de los Informes elaborados por los becarios y a las limitaciones presupuestarias.

5) OBLIGACIONES DEL BECARIO

El becario deberá cumplir un mínimo semanal de VEINTE (20) horas de dedicación distribuidas según las exigencias específicas del proyecto o Area institucional en la cual se inserte, la cual debe ser certificada por el director del proyecto/Area o Departamento donde estén desarrollando sus actividades y remitidas al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER de acuerdo al cronograma que se informe oportunamente.

Asimismo, deberán presentar un informe de avance al mediar la ejecución de la beca SEIS (6) meses desde el inicio del cobro del estipendio), en el cual consten las actividades desarrolladas en el marco del Plan de Trabajo, así como las modificaciones —si fuese el caso— respecto al diseño originalmente presentado y aprobado.

Al término de la beca, deberán presentar un Informe Final en el que se consignen las actividades desarrolladas y el nivel de cumplimiento del Plan de acuerdo al cronograma previsto.

Ambos informes deben ser debidamente certificados por el Director del Proyecto/Area o Departamento donde el becario se encuentre inserto. El formato para la elaboración de dichos informes será puesto a disposición de los becarios con la antelación suficiente para cumplimentar su elaboración y presentación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del becario será causal de suspensión inmediata de la beca y dará lugar a las acciones administrativas y legales correspondientes. Asimismo podrá originar la inhabilitación para la postulación a otra beca del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER.

En todos los casos, el otorgamiento efectivo de las becas de formación inicial en Investigación en Cáncer estará sujeto a la suscripción de un Convenio entre la Institución receptora y el Instituto Nacional del Cáncer.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 114/2011

Dase por finalizada la gestión del Administrador Provisorio de la Obra Social de Maquinistas de Teatro y Televisión.

Bs. As., 10/2/2011

VISTO los Expedientes Nº 40.481/02 (Cpos.1/2), Nº 151.382/09, Nº 151.684/09, Nº 163.577/09, Nº 181.799/10 (Cpos. 1/2) y las Resoluciones Nº 202/09, Nº 165/10, 1342/10-SSSalud; y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1/271 del Expediente Nº 181.799/10-SSSalud, luce incorporada una presentación realizada por el Dr. Negro, mediante la cual realizó un informe acerca de las actividades llevadas a cabo durante su gestión al frente de la entidad.

Que es dable recordar que al Dr. Mariano L. Negro le fue aceptada su renuncia al cargo de Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130) por medio de la Resolución Nº 1342/10-SSSalud, de fecha 18/11/2010, puesto para el que fuera designado mediante Resolución Nº 165/10-SSSalud, en atención a la crisis institucional que atravesaba la misma.

Que en tal sentido, corresponde agregar que a través de la Resolución Nº 1342/10-SSSalud fue designado en su reemplazo el Dr. Jorge Oscar Bochi (DNI 4.361.211) como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130) hasta tanto el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Agente del Seguro de Salud, con las facultades de administración y ejecución con las que cuenta el Consejo Directivo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos señaló que de la lectura del Informe acompañado se advierte que si bien es notable la mejora generalizada de la entidad, aún no ha sido superada la crisis institucional que afecta el normal funcionamiento de la misma y que fuera el motivo por el cual se dictó la Resolución supra indicada.

Que esta Superintendencia comparte el criterio precedentemente expuesto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 1034/09-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por presentado el Informe correspondiente a la Administración Provisoria ejercida por el Dr. Mariano Luis Negro en la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130).

Art. 2º — Dase por finalizada la gestión del Dr. Mariano Luis Negro como Administrador Provisorio de la OBRA SOCIAL DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION (RNOS 1-1130).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para dejar constancia de la presente en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente, archívese. — Ricardo E. Bellagio.

Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 45/2011

Nomenclatura Común del Mercosur. Modificación.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483615/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común

del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo de dicha resolución, el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (C.I.A.H.).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 444/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias determinan la necesidad de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Anexo.

Que mediante la Resolución Nº 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.).

Que por la Resolución Nº 195 de fecha 8 de noviembre de 2007 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la excepción al régimen dispuesto por la resolución citada en el considerando precedente para las mercaderías que ingresaran bajo la modalidad de completas o terminadas, desmontadas o sin montar todavía o incompletas o sin terminar, desmontadas o sin montar todavía en los términos de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (R.G.I.) 2 a) (CKD).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 689/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias determinan la necesidad de efectuar ajustes, tanto en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Artículo 1º como en el universo de mercaderías comprendidas en éstas.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Metalúrgicos (C.I.P.M.).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias determinan la necesidad de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Artículo 1º.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Hilados y Tejidos (C.I.H.T.).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 589/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias determinan la necesidad de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Artículo 1º.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I de la misma, el Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO PRODUCCION y sus modificatorias determinan la necesidad de efectuar ajustes, tanto en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Anexo I como en el procedimiento dirigido a la obtención del Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.) establecido en su Anexo II.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) alcanzadas por el Artículo 2º de la misma, el Certificado de Importación de Tornillos y Afines (C.I.T.A.).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 165/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria determinan la necesidad de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Artículo 2º.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 2º de la misma, el Certificado de Importación de Autopartes y Afines (C.I.A.P.A.).

Que las razones que justificaron el dictado de la Resolución Nº 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias determinan la necesidad de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en su Artículo 2º.

Que asimismo resulta necesario simplificar algunos de los procedimientos administrativos establecidos por las Resoluciones Nros. 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 689/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 589/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 165/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que asimismo, se han detectado cambios significativos en los flujos de comercio en determinados vehículos automóviles, cuyo comportamiento resulta conveniente evaluar.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer, en forma transitoria, un mecanismo de verificación, previo al libramiento a plaza de dichas mercaderías con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las mismas.

Que, a tal efecto, las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo quedarán sujetas a la tramitación anticipada de licencias previas de importación de carácter no automático, conforme las disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación aprobado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425, así como también en las del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Anexo I del Tratado de Asunción, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la Ley Nº 22.354.

Que, por otra parte, corresponde exceptuar de la aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de corresponder, a las mercaderías que se incorporan por la presente medida.

Que han tomado la intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en función de lo establecido en la Ley Nº 24.425, en la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones).

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

8521.90.90

8527.91.90 (7) Unicamente de potencia superior a 60 W RMS.

Art. 2º — Sustitúyese Artículo 1º de la Resolución Nº 689 de fecha 30 de agosto de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias por el que a continuación se indica:

"Artículo 1º.- Establécese para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan el Certificado de Importación de Motocicletas (C.I.M.) que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo:

8711.10.00	8711.30.00
8711.20.10	8711.40.00
8711.20.20	8711.50.00"
8711.20.90	

Art. 3º — Incorpóranse en el Anexo a la Resolución Nº 689/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias como punto 15 lo que a continuación se detalla:

"15. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que más abajo se detallan los importadores deberán tramitar una Constancia de Excepción.

8711.10.00 (1)	8711.30.00 (1)
8711.20.10 (1)	8711.40.00 (1)
8711.20.20 (1)	8711.50.00 (1)
8711.20.90 (1)	

(1) Unicamente las que ingresen bajo la modalidad de completas o terminadas, desmontadas o sin montar todavía o incompletas o sin terminar, desmontadas o sin montar todavía, en los términos de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (R.G.I.) 2 a) (CKD).

A efectos de su tramitación, los importadores deberán presentar una nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la que deberá ingresarse por ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que deberán consignar la descripción, incluyendo marca y posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo:

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL/ESPECIAL:

DOMICILIO REAL (donde se desarrollan las actividades descriptas):

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Tales solicitudes serán evaluadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que queda facultada para realizar las consultas que estime pertinentes y/o verificaciones "in situ".

Asimismo, los importadores deberán, con carácter previo, dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 3 de la presente resolución.

Las Constancias de Excepción serán suscriptas por el señor Secretario de Industria y Comercio, quedando facultado a delegar la firma de los mismos, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Sobre la base de tales constancias, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO analizará la pertinencia de la misma y, de corresponder, emitirá la Constancia de Excepción que más abajo se consigna, la que tendrá una validez de entre SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Las Constancias de excepción serán de carácter nominativo e intransferible, y serán entregadas sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados. Dicha constancia deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …………. días del mes de …………………... de………….., en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº ………………… del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO extiende a favor de la empresa ……………………, CUIT……………………… domiciliada en …………….., la presente Constancia de Excepción a los requisitos establecidos por la Resolución Nº ………………… del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las mercaderías cuyas descripciones, marcas y posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se detallan en las …………Planillas Anexas a la presente medida.

La presente Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con una validez de …………………… días corridos contados desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº …………….. de fecha ………………… del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

BUENOS AIRES,

____

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA incluyendo "MARCA"	POSICION/ES ARANCELARIA/S (N.C.M.)

____

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº"

Art. 4º — Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 588 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

"7217.30.90 (29)	7615.19.00 (34)
7219.34.00	8202.91.00 (35) (36)
7306.40.00 (30)	8403.10.10
7306.61.00 (31)	8426.19.00
7307.23.00	8481.10.00 (37)
7307.29.00 (32)	8481.20.90 (38)
7307.91.00	8481.80.99
7307.93.00 (33)	8483.40.10
7312.10.90	9405.40.10
7326.90.90	

(29) De sección circular revestidos de cobre, de diámetro inferior o igual a 3 mm, con una conductividad superior o igual al 20% pero inferior al 40% de la correspondiente al cobre recocido patrón según norma IRAM 2002.

(30) Unicamente austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de diámetro superior o igual a 19,05 mm pero inferior o igual a 114,3 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4mm.

(31) Únicamente de acero inoxidable austenítico (Serie AISI 300 y equivalentes de otras normas), de sección cuadrada, con lados superiores o iguales a 15 mm pero inferiores o iguales a 90 mm, de espesor superior o igual a 0,7 mm pero inferior o igual a 4 mm.

(32) Excepto roscados.

(33) Excepto las mercaderías aludidas en las referencias numeradas como (17) a (25), ya incorporadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 251 de fecha 13 de julio de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION modificatoria de la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

(34) Unicamente radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico.

(35) Unicamente de acero rápido para serrucho mecánico.

(36) Unicamente de acero aleado, manuales con un contenido total de molibdeno, volframio (tungsteno) y vanadio, considerados en conjunto, inferior al 7%, en peso, y un contenido de cromo inferior al 3%, en peso.

(37) Únicamente válvulas reductoras de presión de aire comprimido, para presiones de entrada inferior o igual a 20 bar y de salida comprendida entre 0,50 bar y 16 bar, con cuerpo de plástico, aluminio, zinc o de sus aleaciones.

(38) Unicamente válvulas de control para transmisión de aire comprimido, de 2 o más vías con 2 ó 3 posiciones de mando, para una presión de trabajo inferior o igual a 10 bar, incluso accionadas mediante solenoide con cuerpo de aluminio, zinc o de sus aleaciones".

Art. 5º — Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 589 de fecha 4 de noviembre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, las mercaderías comprendidas en la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

"5208.22.00 (1)	5509.62.00
5208.39.00 (2)	5513.12.00 (7)
5208.59.90 (3)	5515.11.00
5209.12.00 (4)	5515.19.00
5211.43.00	5515.21.00
5407.20.00 (5)	5516.22.00
5407.72.00 (6)	6005.33.00
5407.91.00	6005.34.00
5407.92.00	6005.41.00
5407.93.00	6005.42.00
5407.94.00	6005.43.00
5509.41.00	6005.44.00
5509.42.00	6006.24.00 (8)
5509.59.00	6006.44.00

(1) Unicamente de densidad superior o igual a 72 hilos por cm2 pero inferior a 90 hilos por cm2.

(2) Unicamente tejidos de ligamento sarga, de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2.

(3) Los demás tejidos, excepto los de ligamento sarga: a) de densidad superior o igual a 60 hilos por cm2 pero inferior a 70 hilos por cm2; b) de densidad superior o igual a 95 hilos por cm2.

(4) Unicamente de densidad superior o igual a 54 hilos por cm2 pero inferior a 60 hilos por cm2.

(5) Unicamente de polipropileno tubular de peso superior a 110 g/m2.

(6) Unicamente de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras de nailon o demás poliamidas.

(7) Unicamente de densidad superior a 87 hilos por cm2 pero inferior o igual a 99 hilos por cm2.

(8) Excepto los estampados no elásticos, sin cauchutar".

Art. 6º — Incorpóranse en el Anexo I Resolución Nº 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

"2916.32.10	4819.20.00 (28)
2929.10.21	4819.50.00 (25)
2929.10.29	4821.10.00 (29)
3902.10.20	6506.10.00 (30)
3902.30.00	6911.10.10
3919.10.00 (25)	6911.10.90
3920.20.19 (25)	6911.90.00
3920.49.00 (25)	6912.00.00
3920.51.00	7013.22.00
4810.13.89 (26)	7013.28.00
4810.13.90 (27)	7013.33.00
4810.19.89 (26)	7013.37.00
4810.19.90 (27)	7013.41.00

7013.42.10	8480.50.00
7013.42.90	8480.60.00
7013.49.00	8480.71.00
7013.91.10	8480.79.00
7013.91.90	8482.20.10
7013.99.00	8501.40.19 (39)
7308.90.90 (31) (32)	8502.13.19
7318.21.00 (33)	8502.39.00
7408.11.00	8517.12.31
8205.59.00 (34)	8525.80.29
8207.30.00	8527.13.90
8207.40.10 (35)	8527.21.90 (40)
8305.20.00	8527.29.00 (40)
8414.59.90 (36)	8528.41.10
8418.69.31	8528.41.20
8433.59.90	8528.51.10
8450.20.90 (37)	8528.51.20
8471.30.12	8536.50.90
8471.30.19	8714.19.00 (41) (42)
8471.30.90	8714.91.00 (43) (44) (45)
8472.90.40 (38)	8714.92.00 (46)
8480.10.00	8714.95.00
8480.20.00	8714.99.90 (47) (48) (49)
8480.30.00	9405.91.00
8480.41.00	9405.99.00
8480.49.10	9505.10.00 (50)
8480.49.90	9606.21.00

(25) Unicamente impresas.

(26) Excepto los destinados a la impresión de libros o revistas cuando sean importados por empresas editoras o importadoras que actúan por cuenta de terceros que sean usuarios directos acreditados por las autoridades competentes; los de gramaje superior a 200g/m2, con grado de blancura superior al 60%, espesor comprendido entre las 225 y 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3%, para la elaboración de envases y los demás de peso superior a los 200g/m2.

(27) Excepto los estucados por una cara, en los que el 10%, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimientos mecánicos, de peso inferior a 80g/m2.

(28) Unicamente cajas impresas.

(29) Unicamente autoadhesivas.

(30) Unicamente para automovilismo o motociclismo, abiertos, cerrados o mixtos.

(31) Unicamente piso técnico de altura regulable.

(32) Excepto escolleras, armazones para techumbre, estanterías fijas, defensas para seguridad vial y alcantarillas de acero.

(33) Unicamente arandelas de muelle (resorte).

(34) Excepto cucharas de albañil.

(35) Unicamente machos de roscar de acero rápido y de acero sin alear.

(36) Excepto ventiladores de mesa, de pared, de pie y turbo, con motor eléctrico incorporado, conectable a la red eléctrica.

(37) Excepto las de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg pero inferior o igual a 12,5 kg.

(38) Unicamente perforadoras y grapadoras.

(39) Unicamente motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 Kgrs. pero inferior a 45 Kgrs.

(40) Excepto con frente desmontable.

(41) Unicamente coronas; piñones para cadenas y juegos de corona y piñón o corona, piñón y cadena, presentados en un envase común.

(42) Unicamente escapes, silenciadores y amortiguadores.

(43) Unicamente cuadros de bicicletas construidos esencialmente en acero, excepto los construidos con horquilla y suspensión.

(44) Unicamente horquillas de bicicletas construidas esencialmente en acero.

(45) Unicamente partes de bicicletas.

(46) Unicamente las llantas de bicicleta construidas esencialmente en acero.

(47) Unicamente los siguientes accesorios: a) Pie de apoyo y b) Portapaquetes y canastos de los tipos utilizados en bicicletas.

(48) Unicamente partes de ruedas de bicicleta macizas y de los tipos de las utilizadas como estabilizadoras.

(49) Unicamente manillar, caño para sillín, cubrecadenas y guardabarros.

(50) Unicamente árboles de navidad".

Art. 7º — Sustitúyese el punto 2 del Anexo II de la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias por el que a continuación se indica:

"2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes.

La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de TRES Y MEDIA PULGADAS (3 1/2"), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Productos Varios (C.I.P.V.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web (www.comercio.gov.ar/web/index.html?pag=98&btn=161) de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE PRODUCTOS VARIOS (C.I.P.V.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR:

1 - APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2 - Nº DE C.U.I.T.:

3 - DOMICILIO REAL:

4 - DOMICILIO ESPECIAL:

5 - TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR:

1 - APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2 - DOMICILIO:

3 - PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR:

DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

2 - POSICION N.C.M. (SIM):

3 - SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4 - VALOR FOB UNITARIO:

4.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

4.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder, fecha de cambio y tipo de cambio):

5- VALOR FOB TOTAL:

5.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

5.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponder, fecha de cambio y tipo de cambio):

6 - CANTIDAD EN UNIDADES:

7 - CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

8 - PAIS DE ORIGEN:

9 - PAIS DE PROCEDENCIA:

…………………………………….

FIRMA

…………………………………….

ACLARACION

…………………………………….

CARACTER DEL FIRMANTE"

Art. 8º — Incorpóranse en el Anexo II a la Resolución Nº 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias como puntos 14, lo que a continuación se detalla:

"14. Para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el Anexo I de la presente resolución, cuyos importadores demuestren el carácter de usuarios de las mismas, se tramitará ante la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, una Constancia de Excepción. A tal efecto, los importadores deberán presentar una nota dirigida a la Dirección mencionada, la que deberá ingresarse por ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area

de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que deberán consignar la descripción, incluyendo marca y posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) de las mercaderías para las que se solicita la emisión de la Constancia de Excepción, incluyendo:

APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

OBJETO SOCIAL:

CUIT:

DOMICILIO LEGAL/ESPECIAL:

DOMICILIO REAL (donde se desarrollan las actividades descriptas):

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA QUE ACREDITE SU CONDICION DE USUARIO:

Tales solicitudes serán evaluadas por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que queda facultada para realizar las consultas que estime pertinentes y/o verificaciones “in situ” a fin de corroborar la condición previamente mencionada.

Asimismo, los importadores deberán, con carácter previo, dar cumplimiento a lo establecido en el Punto 3 de la presente resolución.

Las Constancias de Excepción serán suscriptas por el señor Secretario de Industria y Comercio, quedando facultado a delegar la firma de las mismas, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, en autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

Sobre la base de tales constancias, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO analizará la pertinencia de la misma y, de corresponder, emitirá la Constancia de Excepción que más abajo se consigna, la que tendrá una validez de entre SESENTA (60) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados a partir de la fecha de su emisión. Las mismas serán de carácter nominativo e intransferible, y serán entregadas sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados. Dicha constancia deberá ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al momento de registrarse la correspondiente solicitud de destinación de importación definitiva para consumo de las mercaderías.

MODELO DE CONSTANCIA DE EXCEPCION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los …………días del mes de ……………. de……………………., en base a las constancias obrantes en el Expediente Nº ………………… del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO extiende a favor de la empresa ……………………., CUIT………………………..domiciliada en ………………., la presente Constancia de Excepción a los requisitos establecidos por la Resolución Nº …………………del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las mercaderías cuyas descripciones, marcas y posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) se detallan en las …………………Planillas Anexas a la presente medida.

La presente Constancia de Excepción se extiende para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, con una validez de ……………………………… días corridos contados desde la fecha de su emisión, y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº …………de fecha ………………… del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

BUENOS AIRES,

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA, Incluyendo “MARCA”	POSICION/ES ARANCELARIA/S (N.C.M.)

FIRMA AUTORIZADA

CONSTANCIA DE EXCEPCION Nº”

Art. 9º — Incorpóranse al Artículo 2º de la Resolución Nº 165 de fecha 15 de mayo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detalla:

“7318.16.00 (*)

(*) Excepto las de acero inoxidable”.

Art. 10. — Incorpóranse al Artículo 2º de la Resolución Nº 337 de fecha 21 de agosto de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias, las mercaderías comprendidas en la posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

“4016.99.90 (1)
7007.11.00 (2)
7007.21.00 (3)
7009.10.00
7014.00.00
8409.91.11
8409.91.16
8409.91.20
8409.91.90
8413.50.90
8413.70.80 (4)
8413.70.90 (5), (6), (7), (8), (9), (10) y (11)
8414.90.20 (12)
8481.10.00 (13)
8483.10.10
8483.10.90
8483.30.20
8483.40.90 (14)
8484.10.00
8484.20.00
8507.20.90
8511.30.20 (15)
8511.40.00
8511.50.10 (16)
8511.80.10
8511.80.30 (17)
8511.80.90 (18)
8512.20.11 (19)
8512.20.22 (19)
8512.20.23 (19)
8518.29.90 (19)
8544.30.00
8708.29.99 (20)
8708.30.90 (21)
8708.50.99
8708.70.90 (22), (23) y (24)
8708.80.00
8708.91.00 (25)
8708.94.90 (26)
8708.99.90 (27)
8716.90.90 (28)
9032.89.11 (29)
9401.90.90 (30)

(1) Unicamente partes de vehículos del Capítulo 87 o de máquinas y aparatos de los Capítulos 84, 85 ó 90, excepto las de los vehículos automóviles, fuelles, bujes, pezoneras para máquinas ordeñadoras y diafragmas.

(2) Unicamente de los tipos utilizados en automóviles, excepto parabrisas.

(3) Unicamente de los tipos utilizados en automóviles, excepto los de seguridad a prueba de balas.

(4) Unicamente electrobombas, con motor sincrónico de accionamiento de potencia inferior a 50 W (0,066 HP), de caudal superior a 50 l/min.

(5) Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, monofásicas, 220 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 0,1875 kW (0,25 HP) pero inferior a 1,5 kW (2 HP).

(6) Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, trifásicas, 220/380 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 0,75 kW (1 HP) pero inferior a 1,5 kW (2 HP).

(7) Las demás bombas centrífugas, excepto las electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior a 600 l/min, con motor de accionamiento de potencia inferior a 1,5 kW (2 HP).

(8) Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, monofásicas, 220 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 1,5 kW (2 HP) pero inferior o igual a 1,875 kW (2,5 HP).

(9) Electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, trifásicas, 220/380 V, 50 Hz, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 1,5 kW (2 HP) pero inferior o igual a 2,625 kW (3,5 HP).

(10) Las demás bombas centrífugas, excepto electrobombas autocebantes, de caudal superior a 300 l/min pero inferior o igual a 600 l/min, con motor de accionamiento de potencia superior o igual a 1,5 kW (2 HP) pero inferior o igual a 3,75 kW (5 HP).

(11) Las demás bombas centrífugas, con motor de accionamiento de potencia superior a 3,75 kW (5 HP) pero inferior o igual a 7,5 kW (10 HP).

(12) Unicamente de ventiladores de los tipos utilizados en vehículos automóviles.

(13) Excepto las válvulas reductoras de presión de aire comprimido, para presiones de entrada inferior o igual a 20 bar y de salida comprendida entre 0,50 bar y 16 bar, con cuerpo de plástico, aluminio, zinc o de sus aleaciones.

(14) Unicamente engranajes.

(15) Unicamente para motores de motocicletas.

(16) Unicamente alternadores.

(17) Excepto los de los tipos utilizados en motocicletas, con control transistorizado de ignición (TCI).

(18) Unicamente dispositivos de encendido de motores de motocicletas.

(19) Unicamente de los tipos utilizados en vehículos automóviles.

(20) Excepto accesorios y las siguientes partes: lunas de seguridad a prueba de balas, con dispositivos de conexión eléctricos y resistencias calentadoras; capó de aluminio; techo solar corredizo, acondicionado eléctricamente, incluso con dispositivos de control, de los tipos utilizados en vehículos automóviles y cubierta de plástico, de los tipos utilizados para insonorización del selector de cambios en vehículos automóviles.

(21) Excepto frenos y servofrenos y las siguientes partes: mordaza (caliper) de freno; zapata de freno, sin elemento de fricción; campana de freno; disco de freno y placa de respaldo de pastilla de freno.

(22) Unicamente partes y accesorios.

(23) Unicamente ruedas con neumáticos de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.03 y en autobuses o camiones.

(24) Ruedas sin neumáticos, excepto las de los tipos utilizados en vehículos de la partida 87.03.

(25) Unicamente radiadores.

(26) Unicamente axial cremallera de dirección y barras de dirección.

(27) Unicamente crucetas, tricetas, extremos de dirección y rótulas de dirección.

(28) Excepto las siguientes mercaderías: a) Placas de señalización reflectantes de forma triangular, montados en un marco con dispositivo de fijación; b) Dispositivo de enganche; c) Ruedas de los remolques y semirremolques de las subpartidas 8716.31, 8716.39 y 8716.40, con neumáticos.

(29) Unicamente de los tipos utilizados en motocicletas, con una corriente de salida inferior o igual a 30 A.

(30) Unicamente de los tipos utilizados en vehículos automóviles, en aeronaves y demás medios de transporte".

Art. 11. — Aclárase que a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan se les aplica el régimen establecido por la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

8415.90.00 Unicamente unidades evaporadoras (internas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora.

Art. 12. — Aclárase que a las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan se les aplica el régimen establecido por la Resolución Nº 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

8415.90.00 Unicamente unidades condensadoras (externas) de aparatos para acondicionamiento de aire del tipo sistema de elementos separados ("Split-system"), con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora.

Art. 13. — Establécense licencias no automáticas para las importaciones definitivas para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

8703.24.10	8703.33.10
8703.24.90	8703.33.90

Art. 14. — Créase el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.), que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) consignadas en el artículo precedente.

Art. 15. — El procedimiento para la tramitación del Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.), que se instituye por el Artículo 14 de la presente resolución se consigna en el Anexo que en ONCE (11) planillas forma parte integrante de la presente medida.

Art. 16. — Exceptúase de lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o en el punto 3 del Anexo de las Resoluciones Nros. 485 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 486 de fecha 30 de agosto de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 689/06 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 694 de fecha 5 de septiembre de 2006 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 61 de fecha 17 de agosto de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 588/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 589/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, 26 de fecha 20 de enero de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 61/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, 165/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y 337/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION a los interesados que, al momento de entrada en vigencia de la presente medida, ya se hubieren registrado para la tramitación de otros Certificados de Importación dispuestos por alguna de las normas citadas precedentemente.

Lo citado en el párrafo anterior será de aplicación también al régimen establecido en el Artículo 14 de la presente resolución.

A efectos de acreditar dicho cumplimiento, los solicitantes deberán indicar el número de expediente de la referida registración.

Art. 17. — Quedan exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma, con excepción de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la misma, aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 18. — Exceptúase de la aplicación de lo establecido en la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a las mercaderías indicadas en los Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10 y 13 de la presente resolución, de corresponder.

Art. 19. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO será la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime conveniente.

Art. 20. — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de lo establecido en los Artículos 11 y 12 de la presente medida, que tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 45 del MINISTERIO DE INDUSTRIA

PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES (C.I.V.A.)

1. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en obtener el Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.) deberán cumplir con lo establecido en el presente procedimiento.

2. Las solicitudes de extensión del Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.) deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acompañada del modelo de formulario de solicitud que más abajo se detalla.

Las presentaciones deberán incluir un formulario de solicitud por cada una de las posiciones arancelarias desagregadas a nivel SIM aunque se trate de un mismo tipo de mercadería, también deberá presentarse un formulario de solicitud adicional cuando los países de origen de la misma fuesen diferentes. La información consignada en dichos formularios deberá estar contenida, además, en soporte magnético (diskette de TRES Y MEDIA PULGADAS (3 ½")), que se adjuntará a la presentación.

A los efectos de facilitar la tramitación de la solicitud del Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.), los importadores deberán proceder a la carga del modelo de formulario de solicitud a través de la página web de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (www.comercio.gov.ar/web/index.html?pag=98&btn=161).

MODELO DE SOLICITUD DE EXTENSION DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES (C.I.V.A.)

I. DATOS DEL IMPORTADOR

1 - APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2 - Nº DE C.U.I.T.:

3 - DOMICILIO REAL:

4 - DOMICILIO ESPECIAL:

5 - TELEFONO Y FAX:

II. DATOS DEL EXPORTADOR

1 - APELLIDO Y NOMBRE/RAZON SOCIAL:

2 - DOMICILIO:

3 - PAIS:

III. INFORMACION SOBRE LA MERCADERIA A IMPORTAR

1 - DESCRIPCION (denominación técnica y/o comercial):

MARCA:

MODELO:

L.C.M. Nº:

2 - POSICION N.C.M. (SIM):

3 - SUFIJOS DE VALOR Y ESTADISTICA:

4 - VALOR FOB UNITARIO:

4.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

4.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponde, fecha de cambio y tipo de cambio):

4.3 EN REALES. Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) para el comercio entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para las operaciones con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (COMUNICACION BCRA Nº 4847/08 y CIRCULAR - CAMEX 1 - 618): (*)

5- VALOR FOB TOTAL:

5.1 EN MONEDA DE ORIGEN:

5.2 EN DOLARES ESTADOUNIDENSES (indicando, de corresponde, fecha de cambio y tipo de cambio):

5.3 EN REALES. Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) para el comercio entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para las operaciones con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (COMUNICACION BCRA Nº 4847/08 y CIRCULAR - CAMEX 1 - 618): (*)

(*) En caso de no optar por el Sistema de Pagos en Moneda Local (SML), deberá aclararse expresamente en la nota de presentación.

6- CANTIDAD EN UNIDADES:

7- CANTIDAD EN KILOGRAMOS:

8- PAIS DE ORIGEN:

9- PAIS DE PROCEDENCIA:

....
FIRMA

....
ACLARACION

....
CARACTER DEL FIRMANTE

3. Con carácter previo a lo señalado en el punto 2, deberá presentarse, por nota dirigida a la Dirección de Importaciones, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en la Avenida Julio Argentino

Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 11 y 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por única vez y en la medida que no sea modificada, la siguiente documentación:

a) Fotocopia de los Estatutos Sociales de la Empresa o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

i) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del presentante.

ii) Quienes se presenten en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada conforme lo establecido en el Artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona autorizada a realizar presentaciones y a gestionar la solicitud.

c) Constancia de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, impresa de la página web de dicho organismo (http://www.afip.gov.ar).

d) Constitución de domicilio especial conforme lo establecido en los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

4. Las mercaderías indicadas en el Artículo 13 de la presente resolución de la cual este Anexo forma parte integrante estarán sujetas al Control de Origen No Preferencial en los términos de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por la Instrucción General Nº 53 de fecha 11 de julio de 2002 de la Dirección General de Aduanas.

5. La Dirección de Importaciones remitirá a la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la presentación aludida en el punto 2 para su intervención, de conformidad con lo establecido en la Planilla Anexa al Artículo 1º del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sus normas modificaciones y/o complementarias.

6. Cuando las mercaderías indicadas en el Artículo 13 de la presente resolución de la cual este Anexo forma parte integrante, estén sujetas a un proceso de investigación en los términos de lo dispuesto por el Artículo 20 de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los efectos de corroborar el origen declarado, el otorgamiento de nuevas licencias podrá supeditarse al resultado de dicha investigación o a la presentación por parte de los interesados de documentación complementaria que a tal efecto disponga la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

7. Los Certificados de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.) tendrán un plazo de validez de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su emisión. Los mismos serán de carácter nominativo e intransferible y serán entregados sólo a sus titulares o a los representantes legales o apoderados de los mismos debidamente acreditados como tales.

8. Los certificados emitidos consignarán los datos que a continuación se detallan y serán suscriptos por el señor Secretario de Industria y Comercio, pudiendo delegar, sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, la firma de éstos, en el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial y/o autoridad no inferior al cargo de Director Nacional.

MODELO DE CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES (C.I.V.A.)

1) Sobre la base de las circunstancias obrantes en el Expediente Nº…..………………. del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio certifica que la firma .... C.U.I.T. Nº.................. con domicilio en .... ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución Nº de fecha de del MINISTERIO DE INDUSTRIA para la importación definitiva de las mercaderías cuyas descripciones, posiciones arancelarias, marcas, modelos y orígenes se detallan en el punto 2) de este certificado que consta de .... (.........) planillas.

El presente Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.) ampara la cantidad de .... (........) unidades por un valor FOB total (en Dólares Estadounidenses) de .... (........) y se extiende para ser presentado ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El mismo tendrá una validez de NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de su emisión y se otorga en virtud de lo establecido por la Resolución Nº del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

BUENOS AIRES,

____

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES (C.I.V.A.) Nº:

2)

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA INCLUYENDO MARCA/S, MODELO/S, POSICION ARANCELARIA (SIM), ORIGEN/ES, VALOR FOB UNITARIO Y TOTAL Y CANTIDAD DE UNIDADES Y EN KILOGRAMOS	LCM

____

FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICADO DE IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES (C.I.V.A.) Nº:

9. La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de este Ministerio podrá, en cualquier momento durante la tramitación del Certificado de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.), requerir información o documentación sobre cualquier aspecto comercial de la operación y/o técnico de las mercaderías involucradas, como así también, solicitar la intervención de los organismos que estime pertinentes.

10. Los Certificados de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.) deberán ser presentados ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, junto con el resto de la documentación complementaria habitualmente exigida al momento de registrarse la correspondiente solicitud de autorización para el despacho a plaza de las mercaderías.

11. Las cantidades y/o valores FOB, en Dólares Estadounidenses, declarados en las solicitudes de destinación de importación para consumo, podrán ser sólo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) superiores o inferiores a los consignados en los Certificados de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.).

12. La Dirección General de Aduanas comunicará con periodicidad mensual el detalle de las solicitudes de destinación de importación para consumo a las que se hayan afectado Certificados de Importación de Vehículos Automóviles (C.I.V.A.), identificadas por importador, posición arancelaria, valor FOB, cantidad, detalle de las mercaderías importadas y número de certificado correspondiente.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 26/2011 y 65/2011

Modificación.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-4552-09-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la firma MANE solicitó la homologación de Especificaciones Nacionales de los Glicósidos de Esteviol con las Especificaciones Internacionales de la WHO/FAO/JECFA.

Que en la Reunión Nº 69 del JECFA (2008), el Comité publicó nuevas especificaciones para el aditivo Esteviol Glicósido y estableció una IDA de 0-4 mg/kg peso corporal (expresado como esteviol).

Que el aditivo Esteviol Glicósido (INS 960) figura en la Resolución GMC Nº 11/06: Lista General Armonizada de Aditivos Alimentarios y sus Clases Funcionales, incorporada al Código Alimentario Argentino (CAA) por la Resolución Conjunta ex SPR y RS Nº 38/2007 y ex SAGP y A Nº 74/2007.

Que el aditivo Esteviósido se encuentra contemplado en el inciso 64.3 del artículo 1398, Capitulo XVIII “Aditivos Alimentarios” del CAA.

Que la CONAL acuerda que se sustituya el inciso 64.3 del artículo 1398 del CAA y se incorpore el aditivo Esteviol Glicósido (INS 960) con la descripción y especificaciones establecidas por JECFA.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tornado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso 64.3 del artículo 1398 del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera: “64.3: Glicósidos de Esteviol.

Esteviósido: β-D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O-β-D-glucopiranosil-β-D-glucopiranosil) oxi] kaur-16-en-18-oico.

Rebaudósido A: β-D-glucopiranosil éster del ácido 13-[(2-O-β-D-glucopiranosil-3-O-β-D-glucopiranosil-β-D-glucopiranosil) oxi] kaur-6-en-8-oico. INS 960.

Fórmula química: Esteviósido $C_{38}H_{60}O_{18}$

Rebaudósido A $C_{44}H_{70}O_{23}$

Peso Molecular: Esteviósido: 804.88

Rebaudósido A: 967.03

Obtención: A partir de las hojas *Stevia rebaudiana* Bertoni. Extracción con agua caliente. El extracto acuoso se concentra en esteviol glicósidos por pasaje a través de resinas de adsorción. La resina es lavada con alcohol para liberar los glicósidos. El producto se recristaliza en metanol o etanol/agua. Para la purificación puede usarse una resina de intercambio fónico y el producto obtenido secarse por spray.

Los componentes principales son el Esteviósido y el Rebaudósido A. Otros glicósidos asociados incluyen al rebaudósido C, dulcósido A, rubusósido, esteviolviósido y rebaudósido B, presentes en preparaciones de esteviol glicósido en niveles menores que el esteviósido y el rebaudósido A.

Características: Polvo de color blanco a amarillo claro, inodoro, o con ligero olor característico. Aproximadamente 200-300 veces más dulce que la sacarosa.

Identificación por cromatografia.

Solubilidad: muy soluble en agua.

pH (solución 1 en 100) Entre 4.5 y 7.0

Pureza: No inferior al 95% del total de los 7 glicósidos de esteviol en peso seco. Contenido total de esteviósidos determinado por HPLC

Cenizas totales (500-550° C) Máx. 1%

Pérdida por desecación (2 h a 100-105° C) Máx. 6%

Solventes residuales:

Metanol Máx. 200 mg/kg

Etanol Máx. 5000 mg/kg

Arsénico Máx. 1 mg/kg

Plomo Máx. 1 mg/kg

Función: Edulcorante

IDA: 0-4 mg/kg peso corporal (expresado como esteviol)

JECFA.

Metodología analítica: JECFA

Restricción del uso: según usos y niveles descriptos en el Capítulo XVII del presente Código.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Otórgase a las empresas a los efectos de su adecuación a las disposiciones de la presente resolución un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su entrada en vigencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 25/2011 y 64/2011

Modificación.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO la Ley 18.284, el Código Alimentario Argentino y el Expediente Nº 1-0047-2110-9512-08-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación ha solicitado la inclusión de la denominación, y parámetros de la Manzanilla al Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el artículo 1192 del C.A.A. establece que ... "Con la denominación de Hierbas para Infusiones se entienden los siguientes vegetales: Anís, Boldo, Carqueja, Cedrón, Dumosa (Ilex dumosa R.), Incacuyo, Lusera, Manzanilla, Marcela, Melisa, Menta, Peperina, Poleo, Rosa Mosqueta, Romero, Salvia, Tilo, Tomillo, Zarzaparrilla y otros que en el futuro se incorporen, solos o mezclados" ...

Que dada la importancia económica que representa el cultivo y la industrialización de la manzanilla, no sólo a nivel nacional sino en el ámbito internacional, la demanda sostenida por parte de países importadores y el interés de nuestro país en ofrecer productos de valor agregado y cálidad reconocida, se estima conveniente incorporar parámetros que definan este producto en el Código Alimentario Argentino.

Que la CONAL propuso que se incorpore como Art. 1192 bis, según consta en el Acta Nº 83 de la Comisión Nacional de Alimentos.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el Artículo 1192 bis el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 1192 bis: Con la denominación genérica de Manzanilla o Manzanilla alemana se entiende exclusivamente el producto obtenido por el procesamiento conveniente de las inflorescencias y otras partes aéreas de la especie *Matricaria chamomilla* (syn *Matricaria recutita).*

La manzanilla destinada a la preparación de infusiones y extracción será aquella obtenida mediante la cosecha, secado, limpieza y clasificado.

La manzanilla deberá responder a las siguientes características:

a) Pérdida por desecación (a 100° C-105ºC): Máximo 12%.

b) Materias vegetales extrañas: Máximo 2%. Ausencia de especies tóxicas.

c) Cenizas totales (a 500° C-550° C): Máximo 12%.

d) Cenizas insolubles en HC1 al 10%: Máximo 1,5%.

e) Libre de microorganismos patógenos, toxinas microbianas y enmohecimiento visible. Se deberá declarar en la cara principal del envase primario y secundario, el porcentaje de inflorescencia, con letra no menor a 1/3 del tamaño de la letra de la marca y en contraste con el fondo".

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 180 (ciento ochenta) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 20/2011

Finalización de funciones de Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la actuación SIGEA Nº 10072-1-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Contadora Pública Cecilia Viviana DOROSZ solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Recaudación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Cecilia Viviana DOROSZ (Legajo Nº 34.655/57) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 907/2011

Créase el "Observatorio ANMAT". Objetivos. Organización.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Decreto Nº ANMAT 1490/92 y el Expediente N° 1-0047-24322-10-4 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) con el objetivo, entre otros, de promover y garantizar las acciones del sector público dirigidas a la prevención resguardo y atención de la salud de la población.

Que, en ese contexto, el aludido decreto confirió a este Organismo competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los productos, substancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas, y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias; facultándolo, asimismo, para la realización de acciones de prevención y protección de la salud de la población, que se encuadren en las materias sometidas a su competencia.

Que con el fin de fortalecer el accionar de esta Administración Nacional en ese sentido, así como también la relación con la comunidad, resulta conveniente consolidar la capacidad institucional de planificación de este organismo, mediante la intervención, en forma preventiva y anticipada, en el planteo y resolución de posibles problemáticas vinculadas al cumplimiento de sus funciones.

Que como soporte instrumental para cumplir con los objetivos expuestos se considera necesario articular una instancia que reciba, genere y difunda información relevante para la identificación de cuestiones en las que esta Administración Nacional tenga competencia y que permita orientar las acciones y fortalecer la toma de decisiones.

Que la mejor implementación de esta medida requiere el desarrollo de una herramienta institucional articuladora que permita vincular al organismo con la realidad sanitaria nacional e internacional; promoviendo la participación de distintos actores sociales, con el fin de ampliar las bases de interacción y cooperación que todo proceso sanitario requiere para ser efectivo.

Que a esos fines se puso en funcionamiento el denominado "OBSERVATORIO ANMAT" como herramienta que permite conocer y evaluar la situación actual nacional e internacional sobre los distintos productos y procesos que son competencia de este organismo con el fin de identificar problemáticas que afectan sanitariamente a la población y proponer acciones o medidas que den respuesta a las necesidades identificadas; sobre la base de información confiable y oportuna.

Que si bien se realizaron diversas acciones en ese ámbito, el referido "Observatorio ANMAT" aun no se ha conformado institucionalmente por lo que resulta conveniente disponer su creación y establecer sus objetivos generales y específicos y sus niveles de funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica, el "OBSERVATORIO ANMAT".

Art. 2º — El "OBSERVATORIO ANMAT" tendrá los siguientes objetivos:

Objetivo general: Conocer y evaluar la situación actual nacional e internacional sobre los distintos productos y procesos que son competencia de este organismo con el fin de identificar problemáticas que afectan sanitariamente a la población y proponer acciones o medidas que den respuesta a las necesidades identificadas. Se trata de una herramienta institucional que se propone generar información confiable y oportuna para orientar acciones y fortalecer la toma de decisiones.

Objetivos Específicos:

- Organizar y coordinar Foros de Diagnóstico Participativo, reuniones con Asociaciones Profesionales y reuniones del Comité Asesor Científico Académico para diseñar estrategias de trabajo conjunto y articulado entre la ANMAT y las instituciones involucradas.

- Diseñar e implementar políticas de intervención específicas a partir de las estrategias consensuadas en los Foros de Diagnóstico Participativo, en las reuniones con las Asociaciones Profesionales y en el Comité Asesor Científico Técnico.

- Diseñar y desarrollar acciones y programas que acerquen la ANMAT a la ciudadanía a partir del trabajo con ONGs, Fundaciones, Organismos Públicos e instituciones del sector privado vinculadas al ámbito de la salud.

- Recolectar, sistematizar y analizar datos existentes de los Sistemas de Vigilancia (Farmacovigiliancia, Vigilancia Alimentaria, Tecnovigilancia, Cosmetovigilancia) y del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos y de Productos Médicos Ilegítimos a fin de elaborar indicadores que permitan visualizar el estado de situación y planificar líneas de intervención institucional.

- Diseñar e integrar un sistema de organización y análisis de la información.

- Crear la Matriz General de Indicadores con el objetivo de sistematizar y organizar la información recibida de los distintos Sistemas de Vigilancia (Farmacovigilancia, Tecnovigilancia, Cosmetovigilancia, Vigilancia Alimentaria, Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos y de Productos Médicos Ilegítimos).

- Difundir en el organismo la información sistematizada para fortalecer la toma de decisiones institucionales.

- Organizar y realizar actividades que permitan generar consultas a la ciudadanía sobre sus hábitos y comportamientos en relación con los productos y procesos que son competencia de la ANMAT, fomentando una ciudadanía democrática y responsable a partir de una participación activa en los asuntos públicos.

Art. 3º — El “OBSERVATORIO ANMAT” estará organizado en dos niveles:

Nivel Primario: Es el que construye, analiza e interpreta datos e información obtenida de fuentes primarias, es decir, en forma directa a través de tres herramientas institucionales diseñadas para tal fin:

- Foros de Diagnóstico Participativo: reúnen e integran actores representantes de instituciones de salud y organismos oficiales y privados y miembros de la comunidad junto a directores y altos funcionarios de esta Administración Nacional para discutir sobre distintos aspectos o problemáticas que son competencia de este organismo y evaluar, en forma conjunta, líneas de acción que permitan mejorar o modificar la situación planteada.

- Reuniones con Asociaciones Profesionales: permiten visualizar e identificar las necesidades y demandas de cada Asociación Profesional en relación con las funciones de este organismo, promoviendo el trabajo interinstitucional e interdisciplinario.

- Comité Asesor-Científico Académico: Integrado por miembros de las Academias Nacionales de Medicina, Farmacia y Bioquímica, Odontología, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y autoridades de ANMAT. Trabaja en forma articulada e interdisciplinaria en la discusión de situaciones especiales o complejas vinculadas a incumbencias propias de este Organismo buscando emitir opiniones fundadas que permitan visualizar y rescatar aspectos innovadores en el campo de acción de esta Administración. El Comité Asesor Científico Académico fue creado por Disposición ANMAT Nº 8025/10.

Nivel Secundario: es el que recibe, organiza, sistematiza, analiza e interpreta los datos enviados por los Sistemas de Vigilancia (Farmacovigilancia, Tecnovigilancia, Cosmetovigilancia y Vigilancia Alimentaria) y por el Programa Nacional de Medicamentos Ilegítimos y de Productos Médicos Ilegítimos con el objetivo de elaborar indicadores que permitan establecer diagnósticos de situación, evaluar el impacto de los cambios y fortalecer la toma de decisiones institucionales. Trabaja para fortalecer la vigilancia sanitaria, una de las competencias fundamentales del Organismo.

La Matriz General de Indicadores es el instrumento que sistematiza y ordena la información recibida de las Vigilancias y del Programa Nacional de Medicamentos Ilegítimos y de Productos Médicos Ilegítimos.

El análisis de estos datos organizados en la Matriz permite interpretar y analizar la realidad sanitaria del país tomando en consideración los productos y procesos que son competencia de la ANMAT.

Una vez analizada la información, es función de este nivel del OBSERVATORIO difundirla y comunicarla a las áreas que se considere pertinente a los fines de favorecer la toma de decisiones.

Art. 4º — El “OBSERVATORIO ANMAT” será presidido por la máxima autoridad de esta Administración Nacional y coordinado por la Licenciada en Sociología Julieta Curbelo.

Art. 5º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras de la Industria Farmacéutica, COFA, Asociación Argentina de Dermatología, Sociedad Dermatología, Ministerios de Salud Provinciales, Centros Toxicológicos de Hospitales, Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología, Asociación Argentina de Farmacéuticos de Hospitales, Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, Academia Nacional de Medicina, Academia Nacional de Odontología, CONICET. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1006/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-6999-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS S.A. pone en conocimiento de esta Administración la sustracción del producto médico denominado: 1) Equipo Concentrador de Oxigeno, Marca Devilbiss Modelo 515, Nº de serie H13318KZ de lo que da cuenta la constancia de la denuncia policial agregada a fs. 2.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que una sustracción de mercadería, es de aquellas situaciones que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, su estado de conservación, la integridad de los envases, su esterilidad y temperatura, lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios.

Que en consecuencia la aludida Dirección sugiere se prohíba la comercialización y uso del producto mencionado, por haber sido denunciada su sustracción por la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS S.A. y desconocerse el destino y condiciones de conservación del mismo.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto Nº 1490/92, Art. 8º, inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto médico denominado: 1) Equipo Concentrador de Oxígeno, Marca Devilbiss Modelo 515, Nº de serie H13318KZ, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 1007/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-6837-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma BIOSUD S.A. pone en conocimiento de esta Administración la sustracción de los productos: 1) Coil Cerebral AXIUM HELIX, fabricado por ev3 Inc, número de lote 7898775, fecha de vencimiento 10/2012; 2) Coil Cerebral AXIUM HELIX, fabricado por ev3 Inc, número de lote: 7898790, fecha de vencimiento 10/2012 y 3) Dispositivo de liberación de Coil Cerebral AXIUM, Instant Detahcer, fabricado por ev3 Inc, número de lote: 7904040, fecha de vencimiento 11/2012, de lo que da cuenta la denuncia policial agregada a fs. 4/5.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que una sustracción de mercadería, es de aquellas situaciones que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, su estado de conservación, la integridad de los envases, su esterilidad y temperatura, lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios.

Que en consecuencia la aludida Dirección sugiere se prohíba la comercialización y uso de los lotes de los productos mencionados, por haber sido denunciada su sustracción por la firma BIOSUD S.A. y desconocerse el destino y condiciones de conservación de los mismos.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto Nº 1490/92, Art. 8º, inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos: 1) Coil Cerebral AXIUM HELIX, fabricado por ev3 Inc, número de lote: 7898775, fecha de vencimiento 10/2012; 2) Coil Cerebral AXIUM HELIX, fabricado por ev3 Inc, número de lote: 7898790, fecha de vencimiento 10/2012 y 3) Dispositivo de liberación de Coil Cerebral AXIUM, Instant Detahcer, fabricado por ev3 Inc, número de lote: 7904040, fecha de vencimiento 11/2012, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 825/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-21657-10-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma que la firma SIREX BIOS SA pone en conocimiento de esta Administración la sustracción de los productos médicos detallados en el Anexo I de la presente Disposición, de lo que da cuenta la denuncia policial agregada a fs. 2.

Que a fs. 3 la Dirección de Tecnología Médica informa que atento que siendo la situación de sustracción de aquellas que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, respecto del estado de conservación, integridad de los envases, esterilidad, temperatura, etc., lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios, corresponde proceder a la prohibición de comercialización y uso de los productos médicos indicados en el Anexo I de la presente Disposición.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto N° 1490/92, Art. 8º, inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

Nº de PM	Nombre Genérico	Marca	Modelo	Nº de serie	Fabricante	Cantidad de PM sustraídos
PM-690-1	Implantes Mamarios	EUROSILICONE	CRISTALINE PARAGEL	P322H151	EUROSILICONE SAS	1
PM-690-1	Implantes Mamarios	EUROSILICONE	CRISTALINE PARAGEL	P320H474	EUROSILICONE SAS	1
PM-690-1	Implantes Mamarios	EUROSILICONE	CRISTALINE PARAGEL	P126H067	EUROSILICONE SAS	1
PM-690-1	Implantes Mamarios	EUROSILICONE	CRISTALINE PARAGEL	P127H165	EUROSILICONE SAS	1

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 829/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-9006-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma Mallinckrodt Medical Argentina Ltd. pone en conocimiento de esta Administración la sustracción de los productos médicos detallados en el Anexo I de la presente Disposición, de lo que da cuenta la denuncia policial agregada a fs. 5.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que una sustracción de mercadería, es de aquellas situaciones que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, su estado de conservación, la integridad de los envases, su esterilidad y temperatura, lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios.

Que en consecuencia la aludida Dirección sugiere se prohíba la comercialización y uso de los lotes de los productos mencionados, por haber sido denunciada su sustracción por la firma Mallinckrodt Medical Argentina Ltd. y desconocerse el destino y condiciones de conservación de los mismos.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto Nº 1490/92, Art. 8º inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Medica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

CATETER DE RECAMBIO PARA TUBO ENDOTRAQUEAL, TY-CARE EXEL:

*LOTE 1003000729, COD 444S00016, Vto. 1/3/2015 *LOTE 0910000158, COD 444S00016, Vto. 1/10/2014

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 830/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente N° 1-47-9414-10-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS SA pone en conocimiento de esta Administración la sustracción del producto médico denominado: 1) Equipo de bomba de Infusión Peristáltica, Marca Argimed, Modelo Biomax 500 BAE Nº de serie 031.

Que la Dirección de Tecnología Médica informa que una sustracción de mercadería, es de aquellas situaciones que hacen perder a la firma responsable del producto el control de la cadena de distribución, su estado de conservación, la integridad de los envases, su esterilidad y temperatura, lo que configura de por sí un riesgo para la salud de los posibles destinatarios.

Que en consecuencia la aludida Dirección sugiere se prohíba la comercialización y uso del producto mencionado, por haber sido denunciada su sustracción por la firma TERAPIAS MEDICAS DOMICILIARIAS SA y desconocerse el destino y condiciones de conservación del mismo.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva en los términos del Decreto N° 1490/92, Art. 8º inc. ñ).

Que la Dirección de Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto médico denominado: 1) Equipo de bomba de Infusión Peristáltica, Marca Argimed, Modelo Biomax 500 BAE Nº de serie 031, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICOS

Disposición 824/2011

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-11112-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma que la firma LABORATORIO GAVAMAX SA pone en conocimiento de esta Administración la sustracción de los productos médicos identificados en el Anexo I de la presente Disposición, de lo que da cuenta la denuncia policial agregada a fs. 2.

Que la Dirección de Tecnología Médica sugiere que, a fin de salvaguardar la salud de la población, se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los referidos productos médicos.

Que la situación descripta amerita la toma de una medida preventiva de las contempladas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los productos médicos identificados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Disposición, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

ANEXO I

EQUIPOS DE PERFUSION DE SOLUCIONES MICROGOTERO, CODIGO-LOTE AD 17/10/384 DE LA LINEA ADMISOL, LABORATORIO GAVAMAX.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 16-12-2010

Registro Nro.

4897726	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: TU NEWS	Director: LILIANA MABEL IGLESIAS Propietario: LILIANA ISABEL IGLESIAS
4897727	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNOS DE SEGURIDAD	Director: HECTOR MASQUELET Propietario: SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR SECRETARIA DE S
4897728	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BACANAL	Director: JAVIER ROMBOUTS Propietario: INFOMEDIA PRODUCCIONES SA
4897729	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: VEINTITRES INTERNACIONAL	Propietario: MANUCORP SA Director: DIEGO DANIEL SARACENI Director: ROMINA MANGUEL
4897730	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL FEDERAL	Propietario: INFORMEDIA PRODUCCIONES SA Director: FABIAN CASAS
4897731	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL ECO DE SUNCHALES	Propietario: JORGE RAUL TRIBOULEY Director: JORGE RAUL TRIBOULEY
4897732	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: CIENCIA DOCENCIA Y TECNOLOGIA	Director: MARIA MARGARITA HRASTE Director: MARIA CRISTINA BENINTENDE Propietario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
4897733	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: REVISTA JURIDICA ARGENTINA LA LEY	Director: JORGE HORACIO ALTERINI Propietario: LA LEY SAE E I
4897734	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE FAMILIA Y DE LAS PERSONAS	Director: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Director: CARLOS HORACIO VIDAL TAQUINI Propietario: LA LEY SAE E I
4897735	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: FARMACOLOGIA CARDIOVASCULAR	Director: LUIS MARIA ZICHER Propietario: SCIENS SRL
4897736	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: PERIODICO ECONOMICO TRIBUTARIO	Propietario: LA LEY SAE E I Director: ADOLFO ACHABAHIAN
4897737	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: PSICOFARMACOLOGIA	Director: LUIS MARIA ZIEHER Propietario: SCIENS SRL
4897738	Publicación Periódica	Género: JURIDICO	Título: IMPUESTOS	Director: MARCELO ROMAN LASCANO Propietario: LA LEY SAE E I
4897852	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 BONAERENSE ANIMATE	Autor: SILVINA CHAUVIN Autor: ELINA I GODOY Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: MURIEL FREGA Autor: SUSANA GUERRA Autor: MANUEL J LOIS Director: HERMINIA MEREGA Autor: MARIANA B JAUL Autor: ANA MARIA LERNER Autor: SILVINA B MUZZANTI Autor: ALEJANDRO PESCATORE Autor: FERNANDO SAN MARTIN Autor: DANIEL WICHINSON Autor: DOUGLAS WRIGHT Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4897853	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION EN LOS SISTEMAS BIOLOGICOS RELACION INTEGRACION Y CONTROL	Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS Autor: SILVINA B MUZZANTI Autor: RICARDO FRANCO Autor: CLAUDIO E GLEJZER Autor: ELINA I GODOY Autor: ALEJANDRO J BALBIANO Autor: FERNANDO CORDOVA Autor: FERNANDA LANNUTTI Autor: MANUEL LOIS Autor: ANDRES MAKNIS Director: HERMINIA MEREGA Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4897854	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACION GUIA DE ESTUDIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SHIRLEY SAUNDERS Autor: ROSA ARGENTO Autor: ELENA GODOY Director: SHIRLEY SAUNDERS Director: ROSA ARGENTO Director: ELENA GODOY Editor: ASOC COOP FAC CS ECONOMICAS UNC CORDOBA

4897855	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECURSOS PARA EL DOCENTE CIENCIAS NATURALES 5 ANIMATE	Autor: MERCEDES CARVANI
				Autor: ALEJANDRO FERRARI
				Autor: MARIA INES RODRIGUEZ VIDA
				Autor: NICOLAS ARMANO
				Autor: ANA C E SARGORODSCHI
				Autor: GABRIEL D SERAFINI
				Autor: MILENA ROSENZVIT
				Autor: MELINA FORMAN
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
4897856	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CUCHILLOS PLEGABLES NAVAJAS CORTA PLUMAS Y OTROS CUCHILLOS DE BOLSILLO	Autor/Editor: ABEL ANTONIO DOMENECH
4897857	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL LIBRO DE LOS CHICOS AUDACES	Autor: ALE MCGIVER
				Autor: BRUNO FERRARI
				Director: TRINI VERGARA
				Director: PAULA FERNANDEZ
				Editor: V&R EDITORAS SA
4897858	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUSTICIA GENERO Y VIOLENCIA	Autor: JULIETA DI CORLETO
				Autor: KARA ABRAMSON
				Autor: SUSAN ESTRICH
				Autor: CATHARINE A MAC KINNON
				Autor: ELIZABERTH SCHNEIDER
				Editor: LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA C WOLKOWICZ
4897859	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: ORIGENES DE FOGON DESTINOS DE AURORA HISTORIA DEL CENTRO DE INGENIEROS AGRONOMOS DE GENERAL CABRERA	Autor/Editor: LILIANA MARESCALCHI
4897860	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: YO MATIAS 1	Autor: SENDRA
				Editor: BUENOS DIAS SA
4897861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA MUERTE Y SUS ENTRAÑAS CRONICAS ATEMPORALES	Autor: PAULO NEO
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4897862	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA VERDAD MAS INCOMODA	Autor: CRISTIAN RAMOS
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4897863	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUSTICIA GENERO Y REPRODUCCION	Autor: PAOLA BERGALLO
				Autor: ALICIA ELY YAMIN
				Autor: LINDA GORDON
				Autor: DEBORAH P MAINE
				Autor: DEBORAH L RHODE
				Autor: RACHEL ROTH
				Autor: REVA B SIEGEL
				Editor: LIBRARIA DE MARIA JOSE MOORE Y PAULA C WOLKOWICZ
4897864	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: FINANZAS VERDES	Autor: GUSTAVO NORBERTO TAPIA
				Editor: EDICON FONDO EDITORIAL CONSEJO DE CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECON
4897865	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 100 MANERAS DE MOTIVAR A LOS DEMAS	Autor: STEVE CHANDLER
				Autor: SCOTT RICHARDSON
				Traductor: LEANDRO WOLFSON
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897866	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: BARRERAS Y LIMITES EL HOROSCOPO Y LAS DEFENSAS DE LA PERSONALIDAD	Autor: LIS GREENE
				Traductor: GRACIELA PERILLO
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897867	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA DIETA DEL YOGA SABROSA NUTRITIVA Y SALUDABLE	Autor: EDGARDO CARAMELLA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897868	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ERKS MUNDO INTERNO	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO
				Traductor: HECTOR V MOREL
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897869	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: CRIMINOLOGIA DE LOS DERECHOS HUMANOS CRIMINOLOGICA AXIOLOGIA COMO POLITICA CRIMINAL	Autor: LOLA ANIYAR DE CASTRO
				Editor: DEL PUERTO SRL EDITORES
4897870	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DILEMAS LA GESTION DEL TALENTO EN TIEMPOS DE CAMBIO	Autor: FABIANA GADOW
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4897871	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HEXAMERON O EL POLITEISMO ORIGINAL HEBREO	Autor: ALBERICO DE PONT
				Editor: FOJAS CERO
4897872	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TANGOTERAPIA UNA PROPUESTA PARA EL ENCUENTRO CON UNO MISMO Y CON EL OTRO	Autor: FEDERICO PABLO TROSSERO
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4897873	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PARA SIEMPRE	Autor/Editor: MONICA A TISKO
				Autor: DANIEL A BIAGGI
4897874	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: GNOSIS Y ALQUIMIA	Autor: JOSE MARIA HERROU ARAGON
				Editor: BIBLIOTECA ESOTERICA HERROU ARAGON
4897875	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA SALIR DEL SUFRIMIENTO	Autor: JOSE NETTO TRIGUEIRINHO
				Traductor: COLECTIVA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897876	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO ESTAMOS SOLOS	Autor: JOSE NETTO TRIGUEIRINHO
				Traductor: COLECTIVA
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR LA SENDA DEL PENSAR ONTOLOGICO	Autor: RAFAEL ECHEVERRIA
				Director: ALICIA SIMMRROJS
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4897878	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SPINOZA PARA PRINCIPIANTES	Autor: AXEL CHERNIAVSKY
				Editor: ERA NACIENTE SRL
				Autor: ENRIQUE ALCATENA
4897879	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VENGANZA DEL CORDERO ATADO	Autor: CAMILO BLAJAQUIS
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4897880	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMENTARIOS PSICOLOGICOS SOBRE LAS ENSEÑANZAS DE GURDJIEFF Y OUSPENSKY VOLUMEN 1	Autor: MAURICE NICOLL
				Traductor: GABRIELA DE CIUINY
				Editor: KIER SA EDITORIAL

4897881	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CURATE A TI MISMO DE EDWARD BACH CONTEXTUADO ANOTADO Y COMENTADO A PARTIR DE DOCUMENTOS INEDITOS	Autor: EDUARDO H GRECCO
				Autor: LLUIS JUAN BAUTISTA
				Autor: LUIS JIMENEZ
				Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
4897882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SAMUEL BECKETT PARA PRINCIPIANTES	Autor: LAURA CERRATO
				Autor: ENRIQUE ALCATENA
				Editor: ERA NACIENTE SRL
4897883	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL USO Y LA MANIPULACION POLITICA DE LAS CULTURAS ORIGINARIAS	Autor: JORGE PABLO FERRI
				Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4897884	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑO ECOLOGICO	Autor: CATALINA CHISSICOS DE ALVARADO
				Autor: CAROLINA ALVAREZ
				Autor: MARGARITA ESMERALDA ALVAREZ
				Autor: DELIA ARJONA
				Autor: JORGE BARREIRO
				Autor: MARTA BELLO
				Autor: JOAQUIN BERNART
				Autor: NORBERTO CALUL
				Autor: ETEL VIRGINIA CARPI AMANTE
				Autor: HECTOR JOSE CORREDOR CUERVO
				Autor: RAMON ALFREDO COSTA
				Autor: MARIA BERTILIA CUSTODIO
				Autor: ALFREDO ROBERTO DE ANTONIS
				Autor: ELOISA ECHEVERRIA
				Autor: AMELIA FERNANDEZ
				Autor: ELIDA BARBARITA CASTRO DE FIGUEROA
				Autor: NOELIA VANINA FLORIO
				Autor: ADOLFO FREITAS
				Autor: DIEGO GARCIA
				Autor: ELBA REGINA GARCIA
				Autor: DELIA ESTER GATTONE
				Autor: DONATA LEONARDA HERNANDEZ
				Autor: LIDIO JAWNIUK
				Autor: LIDIA CRISTINA LACAVA
				Autor: BEATRIZ ELIDA LACROIX
				Autor: GRACIELA LERICI
				Autor: JORGE LOMBARDI
				Autor: LYDIA ARGENTINA LOPEZ
				Autor: NESTOR LOZA
				Autor: JAVIER LUGO
				Autor: LORENZO OSCAR MACHO
				Autor: ANA MARIA MANCEDA
				Autor: MARGA MANGIONE
				Autor: DIONICIA DELIA MARTINEZ
				Autor: MYRIAM TERESA MENA
				Autor: ISABEL MORA
				Autor: VICTOR ENRIQUE MUÑOZ OSORIO
				Autor: JUAN FRAN NUÑEZ PARREÑO
				Autor: PEPE CIPRIANO NUÑEZ
				Autor: IRMA OCAMPO
				Autor: GALVARINO ORELLANA
				Autor: CASILDO CASCO ORUE
				Autor: ELSA PAGURA
				Autor: EUGENIO JUAN PEREDA
				Autor: ANTONIA CAMPOS PEREZ
				Autor: NORBERTO E PORTUGHEIZ
				Autor: HECTOR PRANTEDA
				Autor: CRISTINA REVUELTA
				Autor: SUSANA RODRIGUES TUEGOLS
				Autor: ELIANA ROIGER
				Autor: SARA ROJAS
				Autor: RUBEN SADA
				Autor: ANA MARIA SANCHIS
				Autor: MIRTA ELENA SANFELIPPO
				Autor: JUAN MANUEL SOLARI
				Autor: LINA EDUALDA SOSA
				Autor: GASTON VIESTI
				Autor: ROBERTO ZORRILLA MAZA
				Autor: ELIANA HAYDEE ROIGER
				Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4897885	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ES TAN DIFICIL VOLVER A ITACA	Autor: ESTEBAN VALENTINO
				Editor: SM SA EDICIONES
4897886	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MEDIANA EDAD ESTUDIOS PSICOANALITICOS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: ENTREVIA EDITORIAL
4897887	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OMBLIGO DE LOS LIMBOS EL PESA NERVIOS DE ANTONIN ARTAUD	Autor: ANTONIN ARTAUD (ORIGINAL)
				Traductor: ELVIO E GANDOLFO
				Editor: LIBRERAS LOS CACHORROS DE DAVIS EDMONDSON IRENE KARINA
4897888	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: 7 ESTRATEGIAS PARA LIBERARSE DEL ESTRES EL FACTOR AJA	Autor: MIKE GEORGES
				Traductor: GRACIELA PERILLO

				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HASTA QUE EL ULTIMO CANSADO PEREGRINO RETOME EL CAMINO A CASA	Autor: MIRTHA ELENA COLLA
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4897890	Obra Publicada	Género: D GRAFICO	Título: DEJARSE IR	Autor: AIDA LOZA
				Editor: AIDA LOZA
4897891	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: 30 TRIOS FOTOGRAFIA INTERACTIVA	Autor: DANIEL GOLDBERG
				Editor: DANIEL JOSE GOLDBERG
4897892	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MAGDALENA CHRISTOPHERSEN OBRAS WORKS	Autor/Editor: MAGDALENA CHRISTOPHERSEN
4897893	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DAME LA MANO 2	Autor: GLADYS NOEMI LOPEZ
				Autor: MARIA ALEJANDRA QUERCIA
				Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN
				Autor: MARIELA CAMMAJO
				Autor: MARCELA MOSQUERA
				Autor: SUSANA GONCALVEZ
				Autor: ANDREA SEGURA
				Autor: MARCELA DE LOS ANGELES ZUZUARREGUI
				Autor: JOAQUINA SACKMAN
				Autor: JOSE VILLAMAYOR
				Autor: ALINA SARLI
				Autor: ANABELLA OVIEDO
				Autor: PABLO OLIVERO
				Autor: PAULA GUTMAN
				Autor: RODRIGO FOLGUEIRA
				Autor: VIVIANA BRASS
				Autor: MARIA JESUS ALVAREZ
				Autor: COLECTIVA (FOTOGRAFIA)
				Editor: LONGSELLER SA
4897894	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: INTRODUCCION AL BUDISMO ZEN	Autor: D T SUZUKI
				Traductor: HECTOR V MOREL
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897895	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NUEVA AUTOAYUDA SOLO NO SE PUEDE POR UN SUEÑO LATINOAMERICANO	Autor: FEDERICO LEVIN
				Autor: AGUSTIN J VALLE
				Editor: KIER SA EDITORIAL
				Director: RICARDO ROMERO
4897896	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL COMPAÑERO Y SUS MISTERIOS	Autor: JORGE ADOUM
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897897	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: BALANCE SOCIAL DE HOSPITALES	Autor/Editor: MYRIAM LILIAN CECILIA DE MARCO
4897898	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATRIZ PARA GESTIONAR HOSPITALES	Autor: MYRIAM LILIAN CECILIA DE MARCO
				Editor: MYRIAM LILIAN CECILIA DE MARCO
4897899	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DEL APRENDIZ	Autor: ALDO LAVAGNINI
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4897900	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CIUDADELA II SUS CALLES	Autor: JOSE OSCAR CABRERA
				Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4897901	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO TAMBIEN FUI ABUSADO	Autor: DIEGO GEBEL
				Editor: SOMOS UNO EDITORES DE MARIA DEL CARMEN GARCIA
4897902	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: QUE HE HECHO YO PARA MERECER ESTO GUIA PARA EL INVESTIGADOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES EN LA ARGENTINA	Autor: LIDIA ACUÑA
				Autor: GONZALO AGUILAR
				Autor: LORENA BORDIGONI
				Autor: SILVIA ROMANO
				Autor: GONZALO AGUILAR
				Autor: MARIO OSCAR CARLON
				Autor: CECILIA CARRIL
				Autor: ANDREA CUARTEROLO
				Autor: LUCIANA DELFABRO
				Autor: PABLO DE VITA
				Autor: PABLO PIEDRAS
				Autor: SILVIA ROMANO
				Autor: ANA SLIMOVICH
				Autor: VERONICA VITULLO
				Editor: ANDREA MOLFOTTA ASAECA
4897903	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: TORNI YO	Autor: TRILLO
				Autor: MAICAS
				Autor: GUSTAVO SALA
				Autor: CESAR DA COL
				Autor: ROBERTO SOTELO
				Editor: MARCELO ENRIQUE DANZA
4897904	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: NIKO & MIKO	Autor: J J ROVELLA
				Autor: CESAR DA COL
				Autor: ROBERTO SOTELO
				Editor: MARCELO ENRIQUE DANZA
4897905	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SELECCION POR COMPETENCIAS	Autor: MARTHA ALICIA ALLES
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4897906	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CAMBIO CLIMATICO APORTES CIENTIFICOS INTERDISCIPLINARIOS PARA SU DEBATE EN ARGENTINA	Autor: MARIA ISABEL BENAVENTE
				Autor: AURORA V BESALU PARKINSON
				Autor: INES CAMILLONI
				Autor: MARIA JULIA DELLA SOPPA
				Autor: LEILA DEVIA
				Autor: MARIA EUGENIA DI PAOLA
				Autor: ANA S FERNANDEZ
				Autor: GABRIELA MERLINSKY

				Autor: ALBERTO C MOREIRA Autor: ALBERTO C MOREIRA Autor: GUIDO L MOSCOSO Autor: CLAUDIA E NATENZON Autor: JORGE E VIÑUALES Autor: BERNARDO VOLOJ Autor: LAURA A AGUZIN Autor: JULIO BARBOZA Director: AURORA V BESALU PARKINSON Editor: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
4897907	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ESTUDIOS JURIDICOS DEL BICENTENARIO	Autor: MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI Editor: UNR EDITORA
4897908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ECOS DEL ALMA	Autor: ESTELA GARRIDO Editor: FERNANDO MARTIN EDICIONES
4897909	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOTITAS DE ROCIO	Autor: ABELARDO CARRIZO Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE RUBEN SADA
4897910	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: GLOSARIO GASTRONOMICO CON LOS TERMINOS DE LA GASTRONOMIA NACIONAL E INTERNACIONAL MAS USADOS EN NUES	Autor: LUIS MARIA BAROFFIO Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4897927	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HISTORICIDADES	Cedente: LA DECOUVERTE EDITIONS (EXTRANJ) Cesionario: JORGE WALDHUTER
4897928	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TEORIA ANTI UTILITARISTA DE LA ACCION FRAGMENTOS DE UNA SOCIOLIGIA	Cedente: LA DECOUVERTE EDITIONS (EXTRANJ) Cesionario: JORGE WALDHUTER
4897929	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DE WINDOWS A LINUX	Cedente: JORGE SEBASTIAN RIVERO Cesionario: GRADI SA
4897930	Contrato	Género: CONTRATO	Título: HACKING	Cedente: HECTOR JARA Cedente: FEDERICO PACHECO Cesionario: GRADI SA
4897931	Contrato	Género: CONTRATO	Título: GLOSARIO DE TERMINOLOGIA AMBIENTAL COSTERA Y MARITIMA	Cedente: FRANCISCO JAVIER MARTIN Cesionario: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4897932	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LAS HERMANAS LEGRAND	Cedente: SANTIAGO GIRALT Cedente: EVA ANDECHAGA Cedente: DIEGO SCHIPANI Cedente: ALEJANDRO MONTEL Cesionario: M & S SRL
4897933	Contrato	Género: CONTRATO	Título: RASTRILLADAS HUELLAS Y CAMINOS	Cedente: ENRIQUE MARIANO BARBA Cesionario: JORGE LETEMENDIA
4897950	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RECUERDOS DE MI TIERRA	Autor/Titular: JORGE ABEL ALBERTO Editor: TEATRO EMPIRE
4897951	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SOMBRA EN EL AGUA	Autor/Titular: JORGE ABEL ALBERTO Editor: TEATRO EMPIRE
4897960	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: MAMAS MAS LINDAS	Autor: ANONIMO Titular: UNILEVER DE ARGENTINA SA
4897966	Publicación Periódica	Género: ENTRETENIMIENTO	Título: ABRAZAR	Director: ROBERTO ARMANDO LOPEZ Propietario: LOTERIA NACIONAL SE
4897968	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOY DE LA VIRGEN NOMAS	Productor: ATILIO REYNOSO
4897991	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PRISA	Productor: MARCO GABRIEL LIMAS
4897992	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ONIRICA EVENTOS	Autor/Titular: ONIRICA (RFICQT)
4897994	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: PARA SIEMPRE	Productor: JORGE ALBERTO SEQUEIRA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/02/2011 Nº 16431/11 v. 15/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Disposición Nº 12/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Revisión y Recursos propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Revisión y Recursos dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS	SECCION RECURSOS
	SECCION DETERMINACION DE OFICIOS I
	SECCION DETERMINACION DE OFICIOS II
	SECCION DETERMINACION DE OFICIOS III

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 15/02/2011 Nº 16308/11 v. 15/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Disposición Nº 11/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 5 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia Nº 5 dependiente de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA NRO. 5	SECCION VERIFICACIONES
	SECCION RECAUDACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 15/02/2011 Nº 16312/11 v. 15/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1333/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, la Disposición SSEPN Nº 4 del 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el “Suplemento Extraordinario” mensual a los agentes mencionados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, en el gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que asimismo como consecuencia del incremento de tareas resulta necesario modificar la asignación del “Suplemento Extraordinario” otorgado oportunamente a diversos agentes con la asignación de las Unidades Retributivas mensuales correspondientes de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la presente medida.

Que por la Disposición SSEPN Nº 4/08 se asignó el “Suplemento Extraordinario” mensual a diversos agentes pertenecientes al Gabinete de la mencionada Subsecretaría, entre otros a la agente Da. María Eugenia GARCIA NOMAN perteneciente a la planta permanente Nivel C - Grado - 7 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08 y modificatorios) con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que han desaparecido las causales que dieran origen a la mencionada asignación, razón por la cual resulta procedente limitar la misma a partir del 1º de enero de 2011 de la agente mencionada en el considerando precedente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual perteneciente al Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción a las agentes nominados en la planilla que, corno Anexo I forma parte integrante de este acto y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas mensuales asignadas oportunamente en el Gabinete de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción a las agentes nominadas en la planilla que, como Anexo II forma parte integrante de este acto y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La modificación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 3º — Dase por limitada a partir del 1º de enero de 2011 la asignación del “Suplemento Extraordinario” otorgado oportunamente a la agente Da. María Eugenia GARCIA NOMAN (D.N.I. Nº 20.468.441) perteneciente a la planta permanente Nivel C - Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08 y modificatorios) en el Gabinete de la mencionada Subsecretaria, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será ‘imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese. — Lic. NORBERTO CARLOS PEROTTI, Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	1ª PAGO	U.R. MENSUALES
MELI, Ana Cecilia	18.024.485	200	100
BANI, Sofía	31.114.119	400	200

ANEXO II

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	U.R. MENSUALES
RODRIGUEZ ROLON, María Teresa	12.784.001	300
PICCI, María Fernanda Betiana	24.414.061	100

e. 15/02/2011 Nº 15315/11 v. 15/02/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 111/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 87.859/10 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.158, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007 y las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y de los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma de PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.016.714,16).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 25/192 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00 en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y se dio cumplimiento a las Resoluciones M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y por el artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 y de los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de resolver la adquisición de comidas en cocido, desayunos, meriendas y viandas con destino a la CASA DE PREEGRESO “DR. JOSE INGENIEROS” (U.18), CENTRO DE DETENCION JUDICIAL (U.28), ALCAIDIA PENAL FEDERAL (U.29) y ALCAIDIA FEDERAL LA PLATA, para cubrir sus necesidades durante un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 25/192 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON DIECISEIS MIL SETECIENTOS CATORCE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.016.714,16), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 15/02/2011 Nº 16370/11 v. 15/02/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia de MENORES Nº 7 a cargo del Dr. ENRIQUE GUSTAVO VELAZQUEZ, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. GUSTAVO GABRIEL CARUSO, correspondientes a los años 1959 a 1997 conforme a las disposiciones del art. 130 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo interinamente del Dr. LUIS ALBERTO SCHELGEL, Secretaría Nº 61 a cargo del Dr. OSVALDO GONZALO VAZQUEZ, correspondientes a los años 1984 a 2000; y CORRECCIONAL Nº 12 a cargo del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría Nº 78 a cargo del Dr. EDMUNDO RABBIONE, correspondientes a los años 1996 ; y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 35.459/10-39.257/10-40893/10

e. 15/02/2011 Nº 15259/11 v. 17/02/2011

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 11 a cargo del Dr. CARLOS H. ALVAREZ, Secretaría N° 22 a cargo de la Dra. LAURA G. SENDON, correspondientes a los años 1994 a 1999; TRABAJO N° 43 a cargo del Dr. GERARDO MIGUEL MAGNO, Secretaría única a cargo de la Dra. ALEJANDRA GARCIA, correspondientes a los años 1980 a 2000 (octubre); SEGURIDAD SOCIAL N° 3 a cargo del Dr. MARTIN MAIZTEGUI, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. EMANUEL CATARDO, correspondientes a los años 1996 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 1 a cargo del Dr. ERNESTO L. MARINELLI, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. JAVIER PICO TERRERO, correspondientes a los años 1977 a 1999; Secretaría N° 2 a cargo del Dr. PABLO CAROSSINO, correspondientes a los años 1982 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 2 a cargo del Dr. ESTEBAN FURNARI, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. ESTELA M. ARBERAS, correspondientes a los años 1981 a 1999; Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. CRISTINA LAREO, correspondientes a los años 1970 a 1999; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 5 a cargo de la Dra. SUSANA CORDOBA, Secretaría N° 9 a cargo del Dr. CARLOS JOSE MASSIA, correspondientes a los años 1984 a 2000; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 7 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA CARRION DE LORENZO, Secretaría N° 13 a cargo de la Dra. MARIA EUGENIA CARRILLO, correspondientes a los años 1992 a 2000, Secretaría N° 14 a cargo de la Dra. GABRIELA RAPOPORT, correspondientes a los años 1988 a 2000 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. —Dr. AUGUSTO J. FERNÁNDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N° 38.236/10 - 38.237/10 - 38.238/10 - 38.612/10 - 38.613/10 - 40.021/10 - 41.485/10.

e. 15/02/2011 Nº 15268/11 v. 17/02/2011

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución Nº 361/2011

Bs. As., 14/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0008901/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 569 de fecha 18 de agosto de 2010, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 5082 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobaron las aperturas inferiores de la citada Oficina Nacional, creándose entre ellas la Coordinación de Asuntos Contenciosos de Dirección de Asuntos Jurídicos creada por la Decisión Administrativa Nº 569 antes citada.

Que el cargo de dicha Coordinación de Asuntos Contenciosos se encuentra vacante, resultando necesario en esta instancia, la adopción de medidas que se consideren eficaces, a fin de asignar transitoriamente las funciones dispuestas por el acto administrativo citado precedentemente con el objeto de optimizar la atención de los diversos temas que son responsabilidad del Organismo.

Que en tal sentido, corresponde asignar las funciones inherentes al titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Dirección de Asuntos Jurídicos al Doctor Marcos Luis CAMISANI CALZOLARI (M.I. Nº 22.650.219) desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la medida que se propicia no genera erogaciones adicionales para el ESTADO NACIONAL, ya que no implica la creación de nuevas estructuras, quedando supeditada la asignación con funciones ejecutivas por el desempeño del cargo a la fecha del dictado de la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que incorpore al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos creados por la citada Resolución Nº 5082/2010.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, la citada Decisión Administrativa Nº 569/2010 y la citada Resolución Nº 5082/2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnense las funciones correspondientes al titular de la COORDINACION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, dependiente de la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Marcos Luis CAMISANI CALZOLARI (M.I. Nº 22.650.219), desde la fecha del dictado de la presente medida y hasta tanto se apruebe su designación en el marco del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2º — Establécese que la presente medida no implicará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JUAN MANUEL CAMPILLO, Presidente, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario.

e. 15/02/2011 Nº 15711/11 v. 15/02/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S., ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en el sumario que se tramita a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN, matrícula Nº 29.243, expediente Nº 5629/09, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPROPIN LIMITADA, matrícula Nº 22.028, expediente Nº 1388/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SARTAWI LIMITADA, matrícula Nº 32.528, expediente Nº 228/10; COOPERATIVA DORADA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula Nº 11.130, expediente Nº 3628/09, “VISTO que... “Dispongo: Artículo 1º.Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 15/02/2011 Nº 16298/11 v. 17/02/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución Nº 67/2011

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Decreto Nº 995 de fecha 28 de mayo de 1991 ratificado por el artículo 124 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05), el Decreto Nº 532 del 24 de mayo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) es el organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial, y responsable de centralizar, organizar, administrar y ejecutar el Plan Espacial Nacional cuyo desarrollo conforma una explícita política de Estado y de prioridad nacional.

Que en el marco del Plan Espacial Nacional 2004-2015 aprobado por el citado Decreto Nº 532/2005, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) lleva a cabo,

entre otros, el Curso de Acción C —Sistemas de Información— cuyo objetivo principal es promover el acceso de la sociedad a la información de origen espacial, impulsando su diseminación, aprovechamiento e integración en bases de datos, sistemas de información geográfica, y en desarrollos de software para diversos usos y aplicaciones.

Que a partir de la puesta en operación de la Estación Terrena Córdoba sita en el Centro Espacial Teófilo Tabanera, este Organismo cuenta en la actualidad con un vasto archivo digital constituido de imágenes satelitales de libre disponibilidad provenientes de satélites argentinos, y de imágenes suministradas por satélites extranjeros en virtud de acuerdos de cooperación, o mediante el pago del respectivo canon a su titular.

Que asimismo esta Comisión dispone del Sistema Italo-Argentino de satélites para beneficio de la Sociedad, Gestión de Emergencias y Desarrollo Económico (SIASGE), como una de las principales fuentes de información satelital.

Que en la actualidad esta Comisión se halla en condiciones de atender directamente solicitudes de imágenes satelitales y de productos derivados para aplicaciones especiales, provenientes de organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de la finalidad pública.

Que de igual modo dispone de la capacidad para analizar los requerimientos efectuados y aconsejar sobre las mejores soluciones técnicas y económicas de acuerdo a las necesidades expresadas.

Que en virtud de los Considerandos precedentes, resulta conveniente el dictado de la presente medida con la finalidad de promover, coordinar y facilitar el acceso a la información de origen espacial por parte de los organismos y dependencias integrantes de la Administración Pública Nacional, eliminar la duplicación de capturas y adquisiciones y proteger los derechos del Estado sobre los trabajos generados a partir de la aplicación de la información de origen espacial.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 995/91, ratificado por el Artículo 124 de la Ley Nº 11.672 (t.o. Decreto Nº 1110/05) y los Decretos Nº 765/93, 1662/96 y 157/03,

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
DE LA COMISION NACIONAL
DE ACTIVIDADES ESPACIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de “libre disponibilidad”, podrán descargarlas directamente del sitio www.conae.gov.ar cuando esta opción se encuentre habilitada, o solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5413, o por correo electrónico escribiendo a la dirección: ssu.atencionUsuarios@conae.gov.ar de la Unidad Servicio Segmento del Usuario (SSU).

ARTICULO 2º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas, existentes en el catálogo web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y clasificadas como de “no libre disponibilidad”, podrán solicitarlas telefónicamente al número (11) 4331 0074 interno 5243, o por correo electrónico escribiendo a la dirección udea@conae.gov.ar de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE) a fin de que dicha Unidad analice lo solicitado y acordar la modalidad de su entrega.

ARTICULO 3º— Los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional, que requieran para su cometido contar con imágenes satelitales o productos derivados de las mismas no disponibles en ninguno de los catálogos web de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), podrán enviar, en consulta, sus requerimientos a la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos (UDAE), udae@conae.gov.ar. De igual modo podrán proceder en consulta los Organismos y dependencias de la Administración Pública Nacional cuando hayan sido destinatarios de propuestas de terceros consistentes en servicios de provisión de imágenes satelitales, de productos derivados, de aplicaciones especiales, como de cualquier otro tipo de información de origen espacial que sean de su interés. Ello, a fin de que la UDAE pueda:

a) Analizar, juntamente con el organismo o dependencia solicitante, las necesidades expresadas y sugerir la mejor opción técnica aplicable al caso.

b) Evaluar la información espacial ya disponible y la existente en el mercado, en caso de no contarse con la misma. En dicho supuesto, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) llevará a cabo las gestiones del caso para lograr su obtención en forma directa o a través de los canales de provisión que esta Comisión tenga implementados, de ser posible sin costo, o en su defecto, a un precio reducido, según los alcances de los acuerdos vigentes.

ARTICULO 4º— Para toda consulta relacionada con la presente Resolución, se encuentra disponible la siguiente dirección de correo electrónico de la Unidad Desarrollos Avanzados y Específicos de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales udae@conae.gov.ar.

ARTICULO 5º— Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. CONRADO F. VAROTTO, Director Ejecutivo y Técnico, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 14/02/2011 Nº 15884/11 v. 18/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de BNP Paribas y a los señores Philippe Yves Henri JOANNIER (D.N.I. Nº 93.874.620) y Michel Michael

BASCIANO (D.N.I Nº 94.115.925) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1291, Expediente Nº 100.288/10, caratulado "BNP PARIBAS" que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/02/2011 Nº 14315/11 v. 16/02/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1232, Expediente Nº 100.266/06, caratulado "Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A.", que, mediante Resolución Nº 185 del 27/02/08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió absolver a la señora Corina Hebe CUIULI (D.N.I. Nº 22.656.157) y al señor Carlos Augusto CUIULI (D.N.I. Nº 21.002.955). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRÓN, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 14/02/2011 Nº 14316/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Margarita Ruth WOIZINSKI (L.C. Nº 5.434.932), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/02/2011 Nº 14140/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

31/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adrián BIGLIERI (D.N.I. Nº 17.280.428), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/02/2011 Nº 14152/11 v. 16/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Sergio Carmelo SCARCELLA (D.N.I. Nº 17.142.591), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/02/2011 Nº 15819/11 v. 16/02/2011

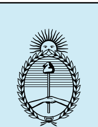
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL PACIENTE ARTRITICO REUMATOIDEO DE MENDOZA (A.M.A.R.), matricula Nº MZA 448, expediente Nº 1296/09; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE LOGISTICA LIMITADA, matrícula Nº 21.116, expediente Nº 4806/10; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO INTEGRAL DEL AUTOMOTOR "AUTOCOOP" LIMITADA, matrícula Nº 24.045, expediente Nº 4549/10; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA AMISTAD LIMITADA, matrícula Nº 7993, expediente Nº 4789/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "COLONOS" LIMITADA, matrícula Nº 19.657, expediente Nº 4794/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES Y ARTESANIAS REGIONALES SAPUKAY LTDA; matrícula Nº 7967, expediente Nº 4785/10; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ERA LIMITADA, matrícula Nº 24.399, expediente Nº 4788/10; COOPERATIVA DE TRABAJO MADERERA SANTO PIPO LIMITADA, matrícula Nº 7959, expediente Nº 4787/10; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCIONES Y ARTESANIAS REGIONALES 17 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula Nº 7952, expediente Nº 4784/10; COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES METALURGICOS DE CUYO LIMITADA ("CUYOCIM-LTDA."), matrícula Nº 7979, expediente Nº 4812/10; COOPERATIVA VITIVINICOLA GENERAL CONESA LIMITADA, matrícula Nº 5464, expediente Nº 4550/10; COOPERATIVA DE TRABAJO COLONIA 9 DE JULIO LIMITADA, matrícula Nº 7961, expediente Nº 4786/10; COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL "AZARA" LIMITADA, matrícula Nº 7970, expediente Nº 4811/10; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRAJERO "EL REVIRO" LIMITADA, matrícula Nº 7951, expediente Nº 4783/10; COOPERATIVA DE TRABAJO VIDRIOS BERAZATEGUI LIMITADA, matrícula Nº 25.052, expediente Nº 4393/10; COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "VILLALONGA" DE GARUPA LIMITADA, matrícula Nº 7955, expediente Nº 4780/10; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CONDORES" LIMITADA, matricula Nº 25.033, expediente Nº 4460/10; COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE VIÑA LIMITADA, matrícula Nº 3673, expediente Nº 4814/10; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL PUEBLO LIMITADA, matrícula Nº 7990, expediente Nº 4790/10, en las que ha recaído una resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante la que se ordena la instrucción de sumario administrativo. Dicho sumario tramita por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, por que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en el artículo 1º y/o 2º de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "*ut supra*" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasela, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. — Dra. LILIANA BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 14/02/2011 Nº 15223/11 v. 16/02/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 3/2011

Bs. As., 9/2/2011

VISTO el Expediente Nº 2202/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.377, el Decreto Nº 1370 de fecha 25 de agosto de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08 facultó a las asociaciones de trabajadores rurales con personería gremial y las entidades empresarias de la actividad rural, suficientemente representativas, sean o no integrantes del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a celebrar entre sí convenios de corresponsabilidad gremial en materia de Seguridad Social.

Que el Decreto Nº 1370/08 estableció la competencia de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para los casos de homologación de los convenios celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377.

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, se homologó el Convenio celebrado entre la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, celebrado en el marco de la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08.

Que por el Expediente Nº 2202/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tramita la solicitud de homologación de una Addenda al Convenio celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010.

Que resulta necesaria establecer la nueva fecha de entrada en vigencia, toda vez que, si bien por la Cláusula CUARTA del Convenio se estableció como fecha de inicio el 1 de mayo de 2010,

el mismo fue homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010.

Que por lo expresado precedentemente, corresponde homologar la readecuación de la tarifa sustitutiva del referido Convenio, en virtud de la nueva fecha de entrada en vigencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1370/08.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Homológase la Addenda de fecha 12 de diciembre de 2010 al Convenio celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 4 de fecha 1 de septiembre de 2010, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. OFELIA M. CÉDOLA, Secretaría de Seguridad Social, M.T.E. y S.S.

ADDENDA AL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL ENTRE LA UATRE Y LA COOPERATIVA TABACALERA Y AGROPECUARIA DEL CHACO, REFERENTE A LA PRODUCCION DE TABACO TIPO VIRGINIA EN LA PROVINCIA DEL CHACO SUSCRITO EL 26 DE ABRIL DE 2010

A los 12 días del mes de diciembre de 2010, los señores representantes de la Cooperativa Tabacalera y Agropecuaria del Chaco, en adelante la COOPERATIVA, y de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, en adelante la UATRE, cuyas firmas y circunstancias personales figuran al pie de la presente, resuelven suscribir una Addenda al Convenio de Corresponsabilidad Gremial firmado el 26 de abril de 2010 y lo hacen, teniendo en cuenta los siguientes motivos: A) Que se hace necesario precisar para la presente campaña, el momento de la entrada en vigencia del convenio homologado por Resolución Nº 4 del 1 de septiembre del 2010 de la Secretaría de Seguridad Social (B.O. del 16/11/2010), al que denominamos en adelante “el Convenio Original”, puesto que en éste se establece que la campaña productiva comienza el 1º de mayo de cada año, finalizando la misma el 30 de abril; B) Que la tarifa establecida en el “Convenio Original” se encuentra desactualizada porque los trabajadores del sector han obtenido en el interregno corrido desde su firma a la actualidad, un aumento de sus jornales que debe trasladarse a la tarifa establecida (artículo 8º del Convenio Original); C) Que el “Convenio Original”, a fin de establecer el monto de la tarifa anual, precisa el número total de jornales que resulta necesario emplear para cultivar una hectárea de tabaco virginia durante el período de producción anual, por lo que se hace imprescindible establecer la cantidad de jornales que deberán ocuparse por hectárea de cultivo durante el período de vigencia del convenio durante la actual campaña, el que está comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de abril de 2011; D) Que el artículo 5º del “Convenio Original” prevé que los montos de los aportes y de las contribuciones devengadas, correspondientes a los ocho conceptos enumerados en los Arts. 2º y 3º serán aportados por el Fondo Especial del Tabaco (FET) a través de un Plan Operativo Anual, por lo que es necesario ceñir el monto de dicho Plan al período de vigencia del “Convenio Original” para la presente campaña; E) Los firmantes aprecian que siendo indispensable contar en una fecha cierta, con los elementos necesarios para realizar una evaluación de los resultados del Convenio, a fin de conocer si la tarifa aplicada es la que corresponde, procede limitar el tiempo de presentación de las Declaraciones Juradas de las que trata el artículo 10º del “Convenio Original” al momento de finalización de la vigencia del correspondiente convenio.

Las dos partes acreditan su representatividad para la firma de la presente Adenda al Convenio Original, con la constancia de sus respectivas personerías de conformidad con lo requerido por las leyes vigentes; acordando lo siguiente:

CLAUSULA 1º- Vigencia. El Convenio de Corresponsabilidad Gremial, suscripto el 26 de abril de 2010, tendrá vigencia para la campaña 2010/2011 a partir del 1 de diciembre de 2010 y hasta el 30 de abril de 2011, acordando las partes que, para las campañas sucesivas, tendrá plena vigencia lo establecido en el Artículo 4º del “Convenio Original”.

CLAUSULA 2º- Monto de la Tarifa Anual. El monto de la Tarifa Sustitutiva a que se refiere el Artículo 7º del “Convenio Original”, se corrige tomando en consideración el monto del jornal del peón rural actualizado por la Resolución Nº 75/2010 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, dando origen al ANEXO I de la presente, que sustituye al ANEXO I del “Convenio Original”.

CLAUSULA 3º- Monto de la Tarifa Ponderada Campaña 2010/2011. Se establece de común acuerdo que la mano de obra en relación de dependencia necesaria para las tareas culturales que deben realizarse durante el período de vigencia establecido en la CLAUSULA 1º de la presente; se estima en un total de 74,7 jornales por hectárea de tabaco, cuyo cálculo detallado consta en el ANEXO II, en el que se especifican el monto de la tarifa por hectárea de producción de tabaco virginia y el porcentaje que de la misma pertenece a cada uno de los sistemas, cotizaciones solidarias o institutos enumerados en el ARTICULO 2º del “Convenio Original”.

CLAUSULA 4º- Financiación de la Tarifa Ponderada Campaña 2010/2011. El Programa de Apoyo Solidario creado por la COOPERATIVA, conforme lo establecido en el ARTICULO 5º del “Convenio Original”, deberá prever la cancelación del monto total de las cotizaciones mencionadas, antes de finalizar la vigencia establecida en la CLAUSULA 1º de la presente.

CLAUSULA 5º- Obligaciones de las partes. Las partes ratifican las obligaciones establecidas en el ARTICULO 10º del “Convenio Original” y acuerdan que los empleadores alcanzados por el mismo sólo podrán presentar las Declaraciones Juradas originales y/o rectificativas referidas a los períodos fiscales que comprenda la vigencia del Convenio, hasta 60 días después del cierre del ciclo productivo que corresponda a dicho período, es decir, hasta el 30 de julio de cada año.

Se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor con destino a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la UATRE, la COOPERATIVA, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, el RENATRE y el FONDO NACIONAL DEL TABACO.

ANEXO I (Corresponde a la Cláusula 3ª de la Adenda que modifica el Artículo 6° del Convenio)

El resultado del cálculo establecido en el artículo 6º se multiplicará por el monto del jornal del peón rural acordado en la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA). El monto que de aquí surja se multiplicará por el porcentaje del salario que corresponde a los aportes y contribuciones destinados a todos los institutos y organismos enumerados en el artículo 2º del presente. —DANTE ARIEL LIRUSSI, Presidente, Coop. Tabacalera y Agropecuaria del Chaco. —GERONIMO VENEGAS, Secretario General, Secretariado U.A.T.R.E Nacional. —ANATOLIO VIERNES MUÑOZ, Secretario de Finanzas, Secretariado Nacional U.A.T.R.E.

CALCULO DEL MONTO DE LA TARIFA DEL CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL

TABACO VIRGINIA PARA LA PROVINCIA DEL CHACO

DATOS CAMPAÑA 2008-2009 (Sólo como datos complementarios)

CANT. DE HA SEMBRADAS	305
CANT. DE PRODUCTORES	46

BASES DE CALCULO DE LA TARIFA (Campaña 2010-2011)

CANT. DE JORNALES ESTIMADOS POR HA *(a)*	126
JORNAL VIGENTE POR COMISION DE TRABAJO AGRARIO *(b)*	97,24

(a) Incluye las tareas de almácigo, plantación, cosecha y curado

(b) Según Resolución N° 75/2010 de la C.N.T.A.

TARIFA TOTAL POR HA Y SU DISTRIBUCION

CON BENEFICIOS DE LA LEY Nº 26.476

VALOR DE REMUNERACIONES DEVENGADAS POR HA SEMBRADA {*(a)* X *(b)*}	$ 12.252,24
APLICACION DEL PORCENTAJE DE AyC DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON BENEFICIOS DE LA LEY 26.476-TARIFA FINAL POR HA	$ 6.115,09

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	32,24%	1.971,39			
OBRA SOCIAL	9,00	18,03%	1.102,70			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,45%	272,00	3.897,44	Afip	63,73%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,50%	91,89			
INSSJyP	3,75	7,51%	459,46			
RIESGO DE TRAB.	14,60	29,25%	1.788,83	1.788,83	Min. de Prod. Y Medio Ambiente	29,25%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,01%	245,04			
SEG.SEPELIO	1,50	3,01%	183,78	428,83	UATRE	7,01%
Total	49,91	100,00%	6.115,09			

VIGENCIA DEL CONVENIO DICIEMBRE-ABRIL

CANT. DE JORNALES ESTIMADOS POR HA(a)	74,7
VALOR DE REMUNERACIONES DEVENGADAS POR HA SEMBRADA {(a) X (b)}	$ 7.263,83
APLICACION DEL PORCENTAJE DE AyC DE LA SEGURIDAD SOCIAL CON BENEFICIOS DE LA LEY 26.476-TARIFA FINAL POR HA	$ 3.625,38

DISTRIBUCION POR CADA CONCEPTO

	(1)	(2)	ASIGNACION	AGRUPADO	PAGO A	PORCIENTO
S.I.P.A.	16,09	32,24%	1.168,75			
OBRA SOCIAL	9,00	18,03%	653,74			
ASIG.FAMILIA.	2,22	4,45%	161,26	2.310,62	Afip	63,73%
SEG.DESEMPLEO	0,75	1,50%	54,48			
INSSJyP	3,75	7,51%	272,39			
RIESGO DE TRAB.	14,60	29,25%	1.060,52	1.060,52	Min. de Prod. Y Medio Ambiente	29,25%
CUOTA SINDICAL	2,00	4,01%	145,28			
SEG.SEPELIO	1,50	3,01%	108,96	254,23	UATRE	7,01%
Total	49,91	100,00%	3.625,38			